



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**"EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y LAS DILACIONES INDEBIDAS
PROCEDIMENTALES EN LA CIUDAD DE ICA, AÑO 2020"**

PRESENTADO POR:

BACH. GIULIA ALESSANDRA QUISPE BAUTISTA

ASESORES:

**Dr. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
Dra. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ICA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a la Santísima Virgen de Chapi, a mis padres que desde un principio recibí su apoyo y amor incondicional, como también a mis adorados hermanos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme tener a mi familia a mi lado, con su apoyo incondicional y alentándome para conseguir mis proyectos. En estas épocas de Pandemia estoy agradecida que mi familia este gozando de buena salud.

Índice

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Introducción.....	1

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	3
1.2 Delimitación de la investigación	5
1.2.1. Delimitación espacial	5
1.2.2. Delimitación social	6
1.2.3. Delimitación temporal.....	6
1.2.4. Delimitación conceptual	6
1.3 Problema de investigación	7
1.3.1. Problema general.....	7
1.3.2. Problemas específicos	7
1.4 Objetivos de la investigación	7
1.4.1. Objetivo general.....	7
1.4.2. Objetivos específicos	8
1.5 Hipótesis y variables de la investigación	8
1.5.1. Hipótesis general	8
1.5.2. Hipótesis específicas	8
1.5.3. Variables.....	8
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	11
1.6 Metodología de la investigación	13
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación	13
a) Tipo de investigación.....	13

b) Nivel de la investigación	13
1.6.2. Método y diseño de la investigación	13
a) Método de la investigación	13
b) Diseño de investigación.....	14
1.6.3. Población y muestra de la investigación	15
a) Población	15
b) Muestra	15
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
a)Técnicas.....	16
b)Instrumentos	16
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	17
a) Justificación	17
b) Importancia	18
c) Limitaciones	19
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de estudio de la investigación.....	20
2.2 Bases legales	29
2.3 Bases teóricas.....	32
2.4 Definición de términos básicos	51
CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	56
3.2. Discusión de resultados	71
3.3.Conclusiones.....	75
3.4. Recomendaciones.....	77
3.5.Fuentes de información.....	78
ANEXOS	
Anexo N° 01 Matriz de consistencia.....	81
Anexo N° 02 Cuestionario	82
Anexo N° 03 Validación de experto (2 fichas).....	84

RESUMEN

La investigación denominada: *El proceso administrativo y las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica, año 2020*; su problema general fue: ¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica?, su objetivo general fue: precisar, en qué medida el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica. Y su hipótesis general fue: el proceso administrativo se relaciona directamente con las dilaciones indebidas procedimentales, ya que los retrasos en los plazos generan detrimento al administrado en la ciudad de Ica. Su enfoque fue cuantitativo, el tipo fue básico, el método aplicado deductivo hipotético, el diseño fue no experimental-transversal, nivel fue correlacional. Se aplicó cuestionarios a 204 Profesionales del Derecho. Arribándose a las sustanciales inferencias: Se logro probar que, el proceso administrativo se relaciona significativamente con las dilaciones indebidas procedimentales, un 90% de la muestra refiere que existe una relación significativa; se logró probar también que, el proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad administrativa, ya que el 84% advierte la relación; se logró probar que, el proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad civil, observándose un 82% coinciden en señalar relación existente y por último se logra afirmar que el proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, obteniendo el 85% de resultado.

Palabras Clave: Proceso Administrativo, Dilaciones, Indebidas, Procedimentales, Administración Pública.

ABSTRACT

The investigation called: *The administrative process and the undue procedural delays in the city of Ica, Year 2020*; Its general problem was: To what extent is the administrative process related to the undue procedural delays in the city of Ica? Its general objective was: To specify, to what extent the administrative process is related to the undue procedural delays in the city of Ica. And his general hypothesis was: The Administrative Process is directly related to the undue procedural delays, since the delays in the deadlines generate detriment to the administered in the City of Ica. Its approach was quantitative, the type was basic, the hypothetical deductive applied method, the design was non-experimental, and the level was correlational. Questionnaires were applied to 204 legal professionals. Arriving at the substantial inferences: It was possible to prove that the administrative process is significantly related to the undue procedural delays, 90% of the sample indicates that there is a significant relationship; it was also possible to prove that the administrative process is significantly related to administrative responsibility, since 84% notice the relationship; it was possible to prove that the administrative process is significantly related to civil liability, observing 82% agree in indicating an existing relationship and finally it is possible to affirm that the administrative process is significantly related to criminal liability, obtaining 85% of the result.

Key Words: Administrative Process, Delays, Undue, Procedural, Public Administration.

INTRODUCCIÓN

La investigación denominada: El proceso administrativo y las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica, Año 2020; aborda una problemática que se suscita de manera frecuente ya que existen muchas quejas por parte de los administrados hacia las diversas instituciones del estado en la cual tienen procesos en giro, viéndose perjudicados ya que los procedimientos se dan con mucho retardo, incumpléndose de esta manera el periodo prescrito para el proceso administrativo dentro de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dicha dilación genera detrimento, siendo vital realizar un análisis de la problemática, advirtiendo que si bien es cierto ha habido modificaciones en la norma antes indicada donde se precisa sobre el incumplimiento de funciones de los funcionarios y servidores de una entidad estatal y no solo la responsabilidad de los trabajadores sino también de la institución, habiéndose planteado las faltas, por lo que consideramos que la norma vigente no es suficiente para erradicar la problemática, debiéndose hacer cierta modificación en la ley acotada, para ello planteamos como objetivo general el precisar, en qué medida el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales, el método que coadyuvara al logro del objetivo es el método deductivo – hipotético, se presentó inicialmente una limitación bibliográfica la cual fue superada y se continuo con el desarrollo de la investigación de manera normal.

La investigación se ejecutó de la siguiente forma: En el Capítulo I, se encuentra el planteamiento del problema, donde se describe y se formula el problema, delimitando la realidad problemática y haciendo una presentación de la importancia y alcances de la investigación; Así como de los objetivos, hipótesis, variables, método y el diseño de la investigación. En este capítulo nos brinda un panorama claro sobre la metodología trabajada a partir de la cual se determinaron y dirigieron las acciones de investigación.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, que analiza y expone las teorías sobre las variables estudiadas y sus componentes específicos.

En el Capítulo III; se hace el análisis estadístico descriptivo e inferencial para verificar las hipótesis planteadas. Finalmente contiene los anexos donde se consigna la matriz, los instrumentos y juicio de expertos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el Derecho Comunitario Europeo en especial, en España se caracteriza por la idónea Administración el cual respalda el procedimiento, estimándose como el apoyo conducente del procedimiento administrativo, el cual está normado prioritariamente en la Constitución y en la Ley 30 promulgada en mil novecientos noventa y dos, del cual podemos colegir que es resarcitorio todo aquel procedimiento ilegítimo que se produzca a inferencia del mal funcionamiento del sistema administrativo y que sobrevenga de una relación de causalidad, siendo totalmente factible distinguir la infracción tanto por la diligencia tardía u omisiva. Para España en el marco de una colectividad igualitaria, la correcta gestión de la administración está comprendida por un conjunto de principios en resguardo de los ciudadanos ante la administración pública.

El Perú, al igual que otras naciones, ha prescrito sobre el debido proceso o la tutela judicial efectiva cavilando inicialmente solo en los litigios. Pero, desde mil novecientos noventa en adelante, el órgano competente en materia Constitucional inició una propensión jurisprudencial orientada alargar la persecución del derecho elemental

del debido proceso desde la esfera judicial hacia la esfera administrativa, incoándose un “debido proceso administrativo”, debiéndose aplicar este derecho en el procedimiento administrativo, es decir, en el marco de la praxis formal de la función administrativa.

Al propiciar un procedimiento administrativo el administrado tiene derecho a que se diligencien sus trámites dentro del plazo establecido, para no verse dañado, pudiendo lograr oportunamente la culminación de su procedimiento que les faculte hacerse unas perspectivas claras sobre los tiempos en que se hará la actividad del Estado. Pudiéndose advertir que en la praxis, la gestión realizada por los funcionarios o servidores de las entidades estatales quebrantan los tiempos establecidos en la normativa vigente para resolver o pronunciarse sobre los procedimientos en giro, lo que acarrea lesividad a los interesados; produciéndose así las dilaciones indebidas procedimentales inicuas y estas pueden suscitarse al inicio del trámite o durante la ejecución del proceso administrativo, ya sean procedimientos motivados a petición de parte o de oficio.

En ese sentido, el procedimiento administrativo viene hacer el conducto de la responsabilidad administrativa, y por ello es la herramienta conveniente para la ejecución de los fines de servicio que deben de ser de interés común de los organismos de la Administración Pública ya que sus trabajadores ejercen la función administrativa de modo concreto, debiendo estos superponer el interés general, a efectos de adoptar iniciativas que enuncien y se fijen a circunstancias determinadas.

Pero en la realidad actual, podemos advertir que en la Provincia de Ica la Administración pública durante los procedimientos administrativos incurre en dilaciones indebidas, debiéndose fiscalizar la actuación estatal cuando se origine un desempeño irregular dentro del procedimiento el cual genere daños a los particulares, siendo vital

incorporar dentro de la falta administrativa la responsabilidad de la entidad gubernamental por las “dilaciones indebidas procedimentales”, la misma que produce la infracción al deber de tramitar, de dirimir, oportunamente dentro del tiempo establecido. De esta manera la entidad que conculca acarrear daños a los interesados y por ello, están compelidos a resarcir el daño generado por su desidioso proceder.

Es por ello, que el propósito del proceso administrativo debe ser la de garantizar un efectivo vínculo entre la Administración Pública y la colectividad en el marco de un Estado igualitario, garantista, que permita una verdadera tutela, para lograr conseguir determinaciones administrativas, oportunas, eficientes y razonables, en procura de protección al interés público.

En tal sentido, este trabajo tiene por objetivo el precisar, en qué medida el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la provincia de Ica, en consonancia con lo referido, consideramos que es pertinente incorporar de manera puntual a la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su capítulo segundo, las dilaciones indebidas dentro del proceso para que se le considere como falta administrativa, ya que si se da la continuidad de los actos dilatorios el perjuicio queda indemne y no sería causal para una indemnización por el detrimento suscitado.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

Está referido al espacio o área geográfica y/o en dónde se ha desarrollado la investigación. (Ávila, R. 2010, p. 73).

El estudio se circunscribió en la ciudad de Ica.

1.2.2. Delimitación social

La delimitación social radica en indicar las personas que serán objeto de estudio. (Ávila, R. 2010, p. 73).

Esta indagación tuvo como objeto de estudio a un total de 204 participantes, abogados profesionales del Derecho de la ciudad de Ica.

1.2.3. Delimitación temporal

Hace referencia al periodo o lapso seleccionado para realizar la investigación. (Ávila, R. 2010, p. 74).

El análisis de la problemática inicio en el mes de octubre del 2020 y culminó en septiembre del 2021.

1.2.4. Delimitación conceptual

La delimitación debe establecer los límites de la investigación en términos de contenido. (Ávila, R. 2010, p. 74).

La indagación abordo dos variables que se citaron con la normativa vigente y con aspectos doctrinarios acordes al tema, sobre: El Proceso Administrativo y las Dilaciones Indebidas Procedimentales, ambas variables se encuentran enmarcadas dentro del ámbito del Derecho Administrativo, siendo su conceptualización la siguiente:

Proceso administrativo. – “El proceso administrativo es la vía que posee la Administración Pública para producir actos administrativos y garantizar una adecuada actuación administrativa, así como la defensa de los intereses generales”. (Guzmán, 2016, p. 458).

Dilaciones indebidas procedimentales. –“Se pueden definir como aquellos retrasos procedimentales en que incurren las Administraciones públicas superando el término previsto para cumplir con la obligación de resolver, causando perjuicios a los asociados”. (Arenas, 2011, p. 159).

1.3 Problema de Investigación

1.3.1. Problema general

¿En qué medida el Proceso Administrativo se relaciona con las Dilaciones Indebidas Procedimentales en la ciudad de Ica, año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa?

¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad civil?

¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad penal?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Precisar, en qué medida el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica, año 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

Explicar, en qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa.

Determinar en qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad civil.

Puntualizar en qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad penal.

1.5 Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

El proceso administrativo se relaciona significativamente con las dilaciones indebidas procedimentales, ya que los retrasos en los plazos generan detrimento al administrado en la ciudad de Ica, año 2020.

1.5.2. Hipótesis específicas

El proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad administrativa ya que se vulneran gravemente los principios esenciales del derecho administrativo.

El proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad civil siendo necesario que la entidad pública indemnice patrimonialmente al afectado y reciba una justa compensación por el detrimento sufrido.

El proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad penal ya que muchas veces es incurrir en una omisión de función dolosa.

1.5.3. Variables

i. Variable 1

“El proceso administrativo”

ii. Variable 2

“Dilaciones indebidas procedimentales”

Definición de las variables

Variable 1	Definición conceptual	Dimensiones	Definición conceptual
“El proceso administrativo”	“El proceso administrativo es un conjunto de funciones administrativas dentro de una organización u empresa que buscan aprovechar al máximo los recursos existentes de forma correcta, rápida y eficaz”. (Guzmán, 2016, p. 5).	Responsabilidad administrativa funcional	“Los servidores y funcionarios públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente”. (Ley N° 27785, 2002, p. 33).
		Responsabilidad civil	“Incurrir en responsabilidad civil, cuando por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico al Estado, siendo necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve”. (Ley N° 27785, 2002, p. 33).
		Responsabilidad penal	“Incurrir en responsabilidad penal cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito”. (Ley N° 27785, 2002, p. 33).
Variable 2	Definición conceptual	Dimensiones	Definición conceptual
“Dilaciones indebidas procedimentales”	“La dilación atribuida al órgano jurisdiccional constituye el elemento objetivo de la expresión dilación indebida por cuanto, en línea de principio, una dilación judicial implica la inobservancia o extralimitación del plazo procesal legalmente establecido por parte del órgano judicial, el cual está obligado a realizar una determinada actuación en	Vencimiento del término	“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”. (Ley N° 27444, 2019, p. 26).

	un proceso concreto". (Rodés, 2009, p. 131).	Incumplimiento indebido del plazo	“Una vez iniciada la investigación administrativa, ésta no puede prolongarse de manera indefinida en el tiempo (...). De conformidad con el D.S. N.º 005-90-PCM, el proceso administrativo debe durar sólo treinta días, este plazo es improrrogable y en consecuencia ineludible”. (Jurisprudencia 3778-2004-AA – TC, p. 10).
		Razonabilidad	“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Ley N° 27444, 2019, p. 3).

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

Operacionalización de la V1: “El proceso administrativo”

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Enunciados	Ítems	Escala
<p>“El proceso administrativo es un conjunto de funciones administrativas dentro de una organización u empresa que buscan aprovechar al máximo los recursos existentes de forma correcta, rápida y eficaz”. (Guzmán, 2016, p. 5).</p>	<p>“Este tipo de proceso esta normado y se da como herramienta de apoyo a favor de la colectividad, en los casos que consideres que sus derechos fueron transgredidos por entes públicos”. (Guzmán, 2016, p. 12).</p>	Responsabilidad Administrativa funcional	Contravención del ordenamiento jurídico	- Quebrantamiento de la ley	L I K E R T	1 2 3 4
				- Proceder incorrecto		
				- Infracción a los derechos.		
			Contravención de normas internas.	- Incumplimiento de normas institucionales.		
				- Incumplimiento de funciones.		
				- Aplicación de infracciones.		
			Gestión deficiente.	- Sistema de planeamiento absorto		
				- Estructura ineficaz		
				- Descoordinación institucional		
		Responsabilidad Civil	Acción	- Acción defectuosa	L I K E R T	1 2 3 4
				- Acción indebida		
				- Acción motivada por intereses particulares.		
			Omisión	- Inacción de funciones		
				- Rehusamiento actuar oportunamente		
				- Retarda accionar de actos imprescindibles.		
		Daño Económico al Estado	- Originado por incumplimiento de obligaciones de un funcionario			
			- A consecuencia de la infracción de un servidor público			
			- Pago por reparación del daño ocasionado.			
Responsabilidad Penal	En el ejercicio de sus funciones.	- Responsabilidad administrativa independiente	L I K E R T	1 2 3 4		
		- Proceder ilegal.				
		- Afectación de bienes jurídicos.				
	Acción	- Acto ilícito.				
		- Falta de garantías sustanciales.				
		- Daño antijurídico				
	Omisión	- Falta de Cumplimiento de Obligaciones.				
		- Atribución de irresponsabilidad				
		- Responsabilidad objetiva.				

Operacionalización de la V2: “Dilaciones indebidas procedimentales”

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Enunciado	Ítems	Escala
<p>“La Dilación atribuida al órgano jurisdiccional constituye el elemento objetivo de la expresión dilación indebida por cuanto, en línea de principio, una dilación judicial implica la inobservancia o extralimitación del plazo procesal legalmente establecido por parte del órgano judicial, el cual está obligado a realizar una determinada actuación en un proceso concreto”. (Rodés, 2009, p. 131).</p>	<p>“Existe responsabilidad dentro del procedimiento, por aquellos actos en los cuales incurren los entes administrativos al establecer el alargamiento de los plazos sin arreglo a ley generando responsabilidad estatal y derechos de resarcimiento al afectado”. (Guzmán, 2016, p. 12).</p>	Vencimiento del término	No exime de responsabilidad	- Persona física responde por el daño	L I K E R T	1 2 3 4
				- Persona jurídica responde por el daño		
				- La responsabilidad es frente a terceros y ante la propia administración.		
			Incumplimiento de obligaciones	- Incumplimiento de deberes		
				- Omisión ilegal		
				- Proceder malicioso		
			Afecto a nulidad	- Invalidez del acto		
				- Ineficacia del acto		
				- Contravención a la Constitución		
		Incumplimiento indebido del plazo	Prolongación indebida	- Imperfección del proceso	L I K E R T	1 2 3 4
				- Retardo irrazonable		
				- Infructuosa la tutela		
			No se rige al plazo establecido por ley.	- Arbitrariedad		
				- Vulneración de garantías		
				- Ilegítimo		
			Dilación sin fundamento	- Arbitrariedad en el procedimiento		
				- Vulneran garantías del proceso		
				- Resultado ineficaz		
Razonabilidad	Limitación de facultades	- Restricciones impuestas	L I K E R T	1 2 3 4		
		- Parámetros				
		- Límites explícitos				
	Debida proporcionalidad	- Protección de bienes jurídicos.				
		- Plazos razonables.				
		- Ampliación de plazos fundamentados.				
	Fines públicos.	- Tutela de derechos a los administrados.				
		- Igualdad.				
		- Debe operar como una garantía absoluta.				

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

“Es de tipo básica o dogmática teniendo como prioridad plantear teorías inéditas y/o replantear las existentes y persiguiendo el avance de los conocimientos”. (Sánchez y Reyes, 2002, p. 61).

La aplicación de este tipo de investigación coadyuvo a exponer teóricamente diversas posiciones sobre el procedimiento administrativo y las consecuencias que generan el alargamiento de los plazos de manera incorrecta, luego de ello se presenta propuestas para replantear la norma existente referente a ello.

b) Nivel de la investigación

“En el nivel correlacional se miden dos variables y establecen una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes.” (Hernández Sampieri, 1996, p. 49).

Se pretendió correlacionar los procesos administrativos con las dilaciones indebidas, para poder llegar a determinar la relación entre ambas y las consecuencias que resultan de estas, y plantear así proposiciones viables.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

El método científico utilizado es:

Método deductivo - hipotético. – “este método tiene varios pasos esenciales: como la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia

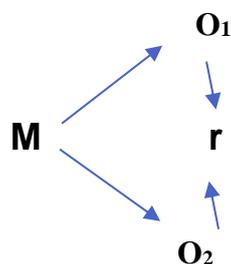
hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia". (Velásquez, 2006, p. 77).

Se procedió a realizar todo el procedimiento correspondiente paso a paso, para explicar a cabalidad y poder establecer premisas relevantes, luego mediante la contrastación se pudo determinar la validez de lo expuesto.

b) Diseño de investigación

El diseño que se consideró pertinente para lograr las metas trazadas en este estudio corresponde a un diseño no experimental.

Es no experimental: ya que, no se variaron ni las variables de estudio ni a los sujetos de la muestra. El estudio corresponde al siguiente esquema de investigación:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V. 1.

O₂ = Observación de la V. 2.

r = Correlación entre dichas variables.

Transversal: En función al tiempo en que se recopilaron los datos, obedece a un corte transversal, ya que los datos fueron recolectados en un solo momento, no por etapas.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 52).

Para el presente estudio la población estuvo constituida por un total de 435 participantes, abogados profesionales del Derecho, de la ciudad de Ica.

b) Muestra

“Se entiende por muestra a un subconjunto, extraído de la población, claro está a través de técnicas de muestreo, cuyo estudio sirve para inferir características de toda población”. (Hernández, 1996, p. 83).

La muestra formada por un grupo de profesionales abogados, de la ciudad de Ica. Siendo aplicable un muestreo probabilístico: Aleatorio simple.

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = proporción de éxito o fracaso de la muestra.

Z = Valor de la distribución normal.

E = error de estimación.

n= ¿?

N= 435

p= 0,5

$$q = 0,5$$

$$Z = 1,96$$

$$E = 0,05$$

Nivel de confianza = 95%

Reemplazando:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$
$$n = \frac{(1,96)^2 (435)(0,5)(0,5)}{(0,05)^2 (435 - 1) + (1,96)^2 (0,5)(0,5)}$$
$$n = \frac{(3,84)((435)(0,25))}{(0,0025)(434) + (3,84)(0,25)}$$
$$n = \frac{417,6}{(1,085) + (0,96)} = \frac{417,6}{2,045} = 204$$

Tamaño de la muestra = $n = 204$

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Hernández y Baptista (2010) Establecen que “las Técnicas constituyen el procedimiento o manera de proceder del investigador social que le permita reunir la información que desea, recogiendo los datos necesarios de los indicadores; mientras que los instrumentos constituyen simplemente el medio físico que permite la operativización de la Técnica”. (Hernández y Baptista, 2010, p. 98).

La técnica adecuada para este estudio:

Encuesta: “Esta técnica permitió rescatar datos puntuales y más estructurados a través de preguntas que serán formuladas de acuerdo a la investigación”. (Bernal, 2010, p. 69).

b) Instrumentos

Se diseñó un cuestionario estructurado compuesto por interrogantes cerradas en función a las variables y dimensiones, para luego procesar y graficar estadísticamente los datos.

El cuestionario: “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación cuantitativa”. (Hernández, 1998, p. 68).

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación teórica

“Justificar teóricamente un problema significa aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde el punto de vista teórico y cuando el propósito del estudio genera reflexión sobre el conocimiento existente”. (Sánchez y Reyes, 2002, p. 64).

Lo que se pretendió con el presente estudio es que se establezca de manera clara el aspecto normativo sobre la responsabilidad que conlleva el incumplimiento de los plazos dentro de un procedimiento administrativo y originar cavilación sobre los daños que causan las dilaciones indebidas por parte de la administración pública.

Justificación práctica

“Se justifica ya que la ejecución del estudio contribuirá con nuevos aportes, proponiendo tácticas que al emplearlas contribuirían eliminando la controversia”. (Bernal, 2010, p. 51).

En la práctica se aspira a que con el desarrollo y resultados de la investigación y con las proposiciones viables planteadas estas ayuden a erradicar las dilaciones dentro de los procedimientos y se sancione de manera efectiva dichos hechos.

Justificación metodológica

“Metodológicamente de la indagación sobre la problemática planteada se hace necesario plantear un método técnicas para generar conocimiento efectivo y certero”. (Bernal, 2010, p. 39).

En cuanto al aspecto metodológico se excusa efectuar la investigación ya que se ampliaron los saberes sobre la problemática tratada, evaluando las secuelas y que es lo más pertinente para la resolución del mismo.

Justificación legal

“Básicamente aborda los fundamentos que argumenta la normatividad según la ley actual en concordancia con la indagación”. (Fernández y Baptista, 2006, p. 61).

El desarrollo de esta temática advertirá al legislativo sobre la necesidad de incorporar la dilación indebida dentro de la “Ley del procedimiento administrativo general”, a fin de que los trabajadores del Estado pongan más celeridad en sus labores y asuman la responsabilidad del perjuicio ocasionado a los administrados.

b) Importancia

“La investigación, coopera mejorando el estudio, accediendo a entablar contacto con los hechos, a fin de erigir un aliciente para la actividad intelectual innovadora en bien de la colectividad”. (Fernández y Baptista, 2006, p. 35).

Esta indagación tuvo como propósito brindar una proposición útil en búsqueda de una correcta regulación que preserve el derecho de los administrados ante los procedimientos fuera de plazo, puesto que, esto genera trastornos dentro del procedimiento en sí y menoscabo para el interesado, siendo vital abordar esta controversia que se viene presentando en la ciudad de Ica y que genera muchos reclamos por parte de los administrados, quienes no encuentran una solución a sus

procesos con prontitud, viéndose afectados en sus tramitaciones y económicamente por irregularidades que se presentan en el procedimiento generándose así dilaciones indebidas e innecesarias por parte de los funcionarios del Estado, siendo lógico plantear una incorporación dentro del articulado correspondiente, para una mayor precisión de la causal de “dilación indebida procedimental”, lo que producirá la aplicación de una sanción y por ende la reparación del daño.

c) Limitaciones

“Una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón”. (Ávila, 2001, p. 87).

Limitación bibliográfica. - Al iniciar el proceso de indagación y búsqueda de fuentes bibliográficas pertinentes para analizar la problemática y fundamentar las bases teóricas se hizo difícil obtener la bibliografía, ya que, por la realidad existente de la pandemia, hecho que se viene suscitando a nivel mundial y en nuestro país como en muchos otros países, estuvimos y estamos en confinamiento y eso hizo que las bibliotecas estén cerradas, pero se pudo lograr obtener la bibliografía necesaria gracias al apoyo de amistades que son profesionales del Derecho los cuales pudieron facilitar diversos libros que sirvieron para realizar el sustento teórico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales:

Angulo, D. (2019). Quien investigo: *La dilación excesiva del juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?*, egresado la Universidad de Salamanca – España, para la obtención del Grado de Doctor, investigación de un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo, un método descriptivo – explicativo, la autora considero aplicar entrevistas y realizar el análisis de la normativa en diversos países latinoamericanos en cuanto a la problemática, arribando a lo siguiente:

“La institución del Consejo de la Judicatura, o su equivalente en cada país, nace a partir de la necesidad de crear un ente administrativo que coadyuve a separar las funciones de gobierno de la institución –o, cuando menos, las concernientes a la carrera judicial– y que garantice la independencia del Poder Judicial frente al Ejecutivo. Idea que en teoría es muy positiva pero no es garantía de solución para los viejos problemas de la justicia, ni produce resultados automáticos. La realidad latinoamericana pone de manifiesto sus límites —no en igual

medida en todos los países— respecto de la función de producir políticas públicas para el sector justicia y en particular políticas que descongestionen el poder judicial. Debe pasarse de copiar buenas prácticas a la adopción de políticas públicas concretas para atacar y erradicar las dilaciones innecesarias, de manera profunda e integral, los problemas de los que adolece el sistema de administración de justicia, sin caer en proyectos cortoplacistas. La mejora de la capacidad de los tribunales para satisfacer la demanda es uno de los aspectos más retadores de una reforma judicial”. (p. 364).

Resulta tener cierta similitud a nuestro estudio en lo referente a que es necesario que el Poder Judicial como organismo autónomo debe velar por emitir políticas que ayuden a eliminar las dilaciones indebidas de los procesos cuando estos se originan por la falta de logística y personal capacitado en los diversos juzgados, debiéndose dotar de las herramientas necesarias para la agilización de los procesos y si las dilaciones se dieran por la falta de cumplimiento de las funciones ya sean por parte del Magistrado y/o los auxiliares jurisdiccionales, se deberá aplicar el reglamento correspondiente y sancionar por el incumplimiento de funciones ya que genera mucho perjuicio a los litigantes.

Cabezas, D. (2015). Ejecuto un análisis sobre: *Los Límites Temporales en el Debido Procedimiento Administrativo*, presentada para la obtención del Título de Abogado, de la “Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales –Departamento de Derecho Público –Santiago de Chile”, estudio que tuvo como objetivo principal ahondar en el análisis del factor tiempo dentro de los procedimientos administrativo-sancionatorios, su procedencia, incidencia, resultados e imprescindible consideración para que éste sea acorde a derecho. Para el logro de tal Objetivo el investigador

opto por un enfoque cualitativo, teniendo un Diseño No experimental, no manipulándose ninguna de las variables, tan solo describiéndolas, con un nivel explicativo y un método Fenomenológico, utilizando como Técnica la entrevista.

“Concluyendo que, acerca de las ideas de plazo razonable y dilación indebida, cree que su (i)respeto depende del caso concreto en que se discuta. Esto porque no es recomendable ni admisible jurídicamente, el determinar plazos perentorios porque a pesar de que pudiera coadyuvar a dar certeza temporal, implicaría conceder incerteza acerca a si realmente el caso en comento se falló conforme al convencimiento que debió haber logrado el juzgador y no sólo porque el tiempo lo apremiaba. Así, se hace importante considerar correctamente tanto los efectos preceptivos como facultativos. Asimismo, a pesar de que dichas ideas no nacen para ser ejecutadas en el entorno Administrativo-sancionador, ellas sí deben considerarse en dicha área del Derecho: esto porque tanto la historia fehaciente de la Constitución, como los Tratados Internacionales y los tribunales nacionales han dejado en claro su práctica, también su evidente beneficio hace adecuado este proceso”. (p.314).

Por lo que se encuentra una gran similitud con nuestra investigación ya que podemos advertir la importancia del debido procedimiento aplicable también a los procedimientos administrativos y por ende el hecho de erradicar las dilaciones indebidas e innecesarias sin motivo que justifique la extensión de plazo, para evitar vulnerar derechos de las partes y se obtenga una verdad objetiva sobre los hechos suscitados.

Droghetti, P. y Pérez, M. (2017). Analizaron sobre: *La actividad probatoria en el derecho administrativo sancionador a la luz de la Ley de bases de los procedimientos administrativos*, para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Chile – Departamento de Derecho Público – Facultad de Derecho – Santiago - Chile investigación que tuvo como objetivo fue la relación entre el sistema de valoración adaptable en el Derecho Administrativo Sancionador y el estándar de prueba que será usado por la Administración; y para alcanzar la finalidad trazada se aplicó un enfoque cualitativo, cuyo Tipo de investigación fue el Empírico, empleado un método investigación acción, habiendo aplicado como técnica la observación, la entrevista y como Instrumento la Ficha de Registro, Guía de Entrevista; estableciendo como resultado:

“Todas las ramas del ordenamiento jurídico chileno, incluidas las procesales, se encuentran inspiradas en diversos principios constitucionales que son transversales y necesarios. En este sentido, el procedimiento administrativo no constituye una excepción. Los principios establecen un marco general que circunscribe la manera en cómo debe desarrollarse la actividad probatoria en el Derecho Administrativo Sancionador, por tanto, se erigen como garantías para el administrado. Además, se pueden encontrar principios de carácter procesal administrativo, los cuales otorgan características propias y particulares al procedimiento administrativo sancionador, así, se regula el principio de celeridad, conclusivo, economía procedimental, impugnabilidad, entre otros. No obstante, se hace necesaria una regulación de manera detallada y completa”. (p. 218).

Por lo que podemos señalar que coincidentemente consideramos en nuestra investigación que la normativa también se funda en principios constitucionales y que debe complementarse,

siendo necesario una propuesta lege ferenda para incorporar textualmente como falta la dilación indebida lo cual puede conducir a un mejoramiento del procedimiento.

Lara, J. (2019). Quien realizo la tesis: *El Procedimiento Administrativo en Chile y su Efectividad en el Resguardo de los Derechos de las Personas*, presentada para optar el Grado de Doctor en la Universidad Católica de Chile – Santiago de Chile, investigación que tuvo por objetivo esclarecer si el procedimiento administrativo en Chile preserva ciertamente los derechos de las personas, dicha investigación tuvo un enfoque cualitativo, con una indagación de tipo aplicada, con un nivel correlacional y para complementar se empleó el método Descriptivo y explicativo, aplico como instrumento el análisis documental.

“El investigador precisa que en asunto de procedimiento administrativo el Estado de Chile ha asumido otra postura desde la suscripción y luego ratificación de una pléyade de tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales. Ciertos convenios consignan una serie de imposiciones acerca de la regulación y operatividad de los procedimientos administrativos, especial mención, en transparencia, publicidad, participación ciudadana, eficiencia, impugnabilidad. Siendo de apreciar como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha efectuado sugerencias a Chile en orden a disminuir las cargas administrativas a los interesados en el procedimiento administrativo, incumplimiento de plazos por parte de la Administración, sugerencias que a su parecer no han sido atendidas suficientemente aún”. (p.262).

Coincidimos en precisar la relevancia que tiene el proceso administrativo, nuestra constitución respalda el debido proceso y

también nos regimos a tratados internacionales y al igual que el país sureño, en nuestro país pese a existir legislación vigente que contemple sanciones por irregularidades dentro del procedimiento esto se sigue presentando este tipo de hechos en la práctica.

2.1.2. Antecedente Nacional

En cuanto a investigaciones realizadas en nuestro país sobre las variables de investigación nos encontramos con el estudio de:

Colán, D. (2017), el mismo que abordó un análisis: *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*, con el fin de lograr su título de Abogado en la Universidad César Vallejo – Lima – Perú, autor que considero estudiar si existía transgresión al derecho al debido procedimiento dentro del procedimiento administrativo sancionador iniciando del respeto al derecho de defensa del administrado, valorando un tipo descriptivo, empleo un diseño de la teoría fundamentada, siendo su técnica la entrevista a especialistas en el tema, así como el análisis de la documentación hallada, investigador quien logro establecer que:

“Existe una deficiencia en el procedimiento administrativo, puesto que en él se vulnera el derecho al debido procedimiento, el cual es una garantía constitucional, tal como lo han señalado diversos autores. Debiéndose Ampliar el criterio empleado por la administración al momento de resolver un caso, puesto que no basta con aplicar la normativa que se les ha conferido, sino que deben tener en cuenta además de la aplicación del principio de legalidad, el derecho; tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional”. p. 121.

Coincidimos con el comentario del autor antes mencionado, ello en razón, que, todo proceso tiene que contar con la garantía que

brinda la Carta Magna, si no también debe de tomarse en cuenta los Principios que rigen el Procedimiento Administrativo para erradicar así las arbitrariedades y se cumpla con la finalidad fijada dentro de este tipo de procedimientos que es la protección del interés colectivo, resguardando los derechos y beneficios del administrado.

Salazar, E. (2018) quien analizo: *La consecuencia Jurídica de la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Sistema Jurídico Penal Peruano*, para la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Huaraz – Ancash – Perú; quien se propuso Determinar la consecuencia jurídica a aplicarse en los supuestos de vulneración del Derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano, dándole un enfoque cuantitativo y vio por conveniente aplicar un estudio Dogmático -Teórico, con un diseño no experimental, arribando a la siguiente posición:

“Que debido a la importancia que reviste el derecho al plazo ecuánime en el proceso, se debe actuar con la debida diligencia y eficacia al momento de tramitar los procesos, para que estos no se prolonguen indebidamente, logrando de esta manera la realización de un proceso en un plazo razonable y evitando vulneraciones a este derecho. Respecto a la afectación del derecho al plazo razonable, considera que, para una verdadera reparación en los casos de afectación resultaría idónea la aplicación de las denominadas consecuencias materiales”. p. 97.

Encontramos similitud en cuanto a nuestra investigación en lo referente a que los funcionarios públicos deben realizar los actos administrativos dentro de los plazos previstos en el procedimiento, si bien la ley peruana establece sanciones por diversas faltas

administrativas y se establece también la indemnización pecuniaria a los administrados, solo debiéndose complementar el tipo de faltas.

Así mismo, logramos ubicar la investigación de **Sifuentes, A. (2015)**, perteneciente a la Universidad de Huánuco, quien, para alcanzar su Grado de Magíster en Derecho Procesal, realizó una investigación acerca de *Dilación del proceso de divorcio por causal produciendo la nulidad procesal en el primer juzgado de familia de Huánuco*, para ello se planteó Determinar si la nulidad procesal afecta la tutela jurisdiccional produciendo o no la dilación de los procesos de divorcio por causal en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, y mediante un método de análisis – síntesis, un tipo Aplicada y un nivel descriptivo – explicativo, logrando comprobar que:

“Un proceso tramitado con dilación, hace ineficaz a la administración de justicia; por cuanto lo pretendido por la parte peticionante es resuelto con mucha demora, pudiendo darse el caso de que, cuando se emita la sentencia en forma definitiva, la referida sentencia ya no le sea beneficiosa al demandante, por haberse convertido su reclamo en irreparable, causando daño moral, psicológico y material. No es posible que los justiciables permanezcan por tanto tiempo con la incertidumbre, siendo razonable que los funcionarios asuman con conciencia de la labor que ellos realizan, ya que a la larga ocasionan daños”. p. 101.

Lo vertido por el autor Sifuentes guarda correspondencia con nuestra investigación en cuanto a que se considera necesario que conforme lo señala la ley de Procedimiento Administrativo la responsabilidad a asumir por los perjuicios ocasionados al administrados no solo lo asume el trabajador sino también la Propia entidad pública a quienes se les aplica una sanción asumiendo la

responsabilidad por lo actuado o por las omisiones incurridas dentro del procedimiento, solo debiéndose complementar la norma de manera clara al precisar como causal de perjuicio cuando se producen las dilaciones indebidas dentro del procedimiento.

Surco, M. (2019) cuyo estudio abordo: *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*, con la finalidad de ser Abogada, bachiller de la Universidad Autónoma del Perú, trazándose como objetivo central Determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad. Y para el logro del mismo, aplico un tipo básico, método es mixto, mediante una técnica de encuesta y como instrumento el cuestionario, logrando determinar que:

“La administración pública, en verdad no cuenta con personal idóneo en cuanto a la aplicación de los procesos no contencioso, se detallan a un manual, que se refleja en la expedición de resoluciones, que aparentemente es un copia y pega de los casos observados, para buscar la celeridad ante la carga de los reclamos, de ahí se deslindan que la administración no aplica los principios de proporcionalidad, debido proceso, celeridad, porque cada proceso no puede ser igual de otro, se requiere el respeto y cumplimiento de los principios y derechos fundamentales vulnerados, debiéndose cumplir las etapas procesales en plazos razonables acordes a la complejidad de cada caso”. (p. 128).

La investigación realizada por el autor Surco, presenta cierta similitud con nuestro estudio, por lo que podemos puntualizar la necesidad de evitar las dilaciones procedimentales buscando dar

celeridad a la solución o resolución de los procesos admitidos a trámites, en búsqueda del cumplimiento de los plazos prescritos en la norma procesal.

2.2. Bases legales

2.2.1 Marco legal nacional

Constitución Política del Perú

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

[...] 3. “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. [...]

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1. “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo”: [...]
- 1.2 “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”. [...]

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”. (Texto según Ley N° 27444)

Consideramos que el derecho administrativo es de instrucción permanente, es así, que los doctrinarios refieren la trascendencia no tanto al acto administrativo como producto del procedimiento, sino como herramienta preliminar a la expedición del acto, aquella institución denominada “Procedimiento Administrativo”.

Legislación comparada

Colombia

Constitución Política

“Prescribe en su artículo 29° que: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas [...]”.

“Aquí apreciamos que no solo se manifiesta taxativamente sobre las actuaciones judiciales sino también esta regulación se extiende a las actuaciones administrativas, es decir aquellas que emanan de la Administración Pública”.

Ecuador

La Constitución Política

“Señala en el numeral 27 del artículo 23° que esta [...] garantizará a las personas los siguientes: [...] 27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones”.

De la misma manera en su artículo 192° expresa que: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso [...]”.

Podemos advertir que el hermano país de Ecuador expresa de

manera taxativa en su carta Magna la no Dilación dentro de un proceso, situación que se debería tomar en cuenta ya que nuestra Constitución no lo señala y es una problemática muy recurrente dentro del Procedimiento administrativo lamentablemente.

España

Constitución española

“Artículo 103 Deber de la Administración Pública”

“El deber de servir con objetividad los intereses generales (de la nación), debiendo actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con pleno sometimiento a la ley y al Derecho”.

Consideramos indicar que los principios tipificados en el artículo en mención no todos son atribuidos al procedimiento administrativo *per se*, por lo que el proceso administrativo debe avenirse a beneficiar los requerimientos colectivos de forma oportuna, eficaz y eficiente, y acorde a la normativa y a legalidad.

Artículo 105° letra c) sobre la reserva legal del procedimiento administrativo.

“El procedimiento administrativo a través del cual deben producirse los actos administrativos debe regularse por ley”.

“Artículo 149° en su número 1.18, Competencia Exclusiva”

“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades”.

Colegimos que al igual que España nuestro país también se rige a un ordenamiento específico para el Procedimiento Administrativo la

cual se rige a la Ley N° 27444, y demás Fuentes normativas como la Constitución, Tratados Internacionales, Decretos Supremos, etc.

2.3 Bases teóricas

2.3.1. El procedimiento administrativo

2.3.1.1. El procedimiento administrativo

Si observamos lo establecido en la “Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, apreciamos que el artículo IV del Título Preliminar en su numeral uno, incluye entre sus principios rectores el de legalidad, de acuerdo al cual toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho”. También, induce el principio del debido procedimiento, que contiene literalmente el derecho a explicar sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión suscitada y fundada en derecho”.

Por lo demás, el artículo 10° de esta misma Ley contiene en primer término, entre los vicios del acto administrativo que ocasionan su cancelación de pleno derecho, el incumplimiento a la Constitución. a las leyes o a las normas reglamentarias. En consecuencia, cuando la autoridad administrativa dificulta o impide que la otra parte pueda enterarse debidamente de lo actuado, origina su indefensión, lo que en última instancia constituye una trasgresión al derecho a la legítima defensa que la Constitución consagra, y vicia de invalidación el procedimiento. Cualquiera que hubiera sido sancionado dentro de estos esquemas se encuentra completamente autorizado para demandar esta nulidad tanto en la misma vía administrativa como en la judicial. Ello sin dejar de lado que, estando reconocido en la Carta Magna el derecho a la legítima defensa, procede ejercitar el proceso constitucional de amparo. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° inciso 25 y demás concordantes del Código Procesal Constitucional.

*“El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Estas garantías, principios procesales y derechos son *númerus apertus*, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de Derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso. Hace un tiempo este derecho humano perteneció a la Teoría General del Proceso con otra denominación y a partir de la constitución de 1979 ya pertenece al ámbito constitucional y ello se plasma en la constitución vigente. En el artículo 139.3”. (Morón, 2008, p. 25).*

2.3.1.2. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Hemos alegado que los servidores públicos tienen responsabilidades que efectuar dentro de la entidad que trabajan y derechos que hacer acatar ante a cualquier acción e inadvertencia, de parte del Gobierno, que constituya una agresión o amenaza de agresión de los actos laborales que favorecen a la entidad merecen ser estimulados y reconocidos. En contrapartida, los que menoscaban a la Institución meritan ser inhabilitados. Conforme sea la índole del proceder humano, y el efecto que este origine en los bienes del organismo, podemos manifestar que estamos frente a sucesos que produzcan responsabilidad administrativa, civil o penal.

“La Ley marco del Empleado Público N° 28175, a través de su artículo 19, afirma de manera escueta, que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

“La Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobado por Ley N° 27785, en uno de sus extremos de su novena disposición final, expresa que la *responsabilidad administrativa* funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentra vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. *Responsabilidad Civil* es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o por culpa, sea esta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria y la acción correspondiente prescribe a los 10 años de ocurridos los hechos que generan el daño económico”.

“La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito o falta. Cuando se publica tiene el derecho de recurrir ante el representante del ministerio público a fin que éste, en su calidad de titular de la acción penal, sujeto activo del acto delictivo repare el daño causado y sea sancionado con la medida coercitiva que determine el Código Penal”. (Monroy, 1996, p. 245).

2.3.1.3. Características del proceso administrativo

Todos los procesos de investigación tienen sus propias singularidades que hacen factible discernirlos y distinguirlos a unos de otros. Además, hay aspectos que están presentes en todos ellos. Todo estudio, sea éste policial, fiscal, un acto de control, o de índole

jurisdiccional, tiene como objetivo la protección o reconocimiento de derechos de un individuo ante a otra, de un sujeto frente a los intereses de terceros o de aquel frente a los derechos u obligaciones gobierno. No puede haber proceso de investigación desvinculado de la defensa de los derechos de la persona humana. El proceso administrativo disciplinario para ser válido debe estar premunido de ciertas particularidades, garantías o reglas básicas precedentes.

Es imprescindible la Existencia de una imputación; “La Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido algunos principios de la potestad sancionadora administrativa; de estos podemos citar los principios de legalidad y tipicidad (artículo 230°, numerales 1 y 4). Con relación al primero, señala que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad. Por el segundo, entendemos que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga”.

En el artículo 25 del Decreto legislativo N° 276, manifiesta de forma clara que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en la praxis del servicio público, sin perjuicio del castigo de temple correctivo por las infracciones que incurran. Eso es así porque los individuos que trabajan en la gestión pública tienen derechos que resguardar y deberes que efectuar. Tiene que haber una armonía entre lo uno y lo otro para que el vínculo entre el sujeto y Gobierno no sea de constante disputa o sometimiento. No puede empezarse un proceso administrativo disciplinario hacia un servidor

del público, o uno que ha dejado de serlo, si es que no hay contra éste una inculpación que implique la comisión de una infracción disciplinaria. No debe ser cualquier inculpación, ésta debe estar homologada como infracción disciplinaria en la norma legal para poder dar razón al comienzo de un estudio. De tal forma se estará evidenciando el principio jurídico de la tipicidad, como garantía procesal.

Los sucesos que tengan otra índole jurídica darán lugar a la actuación del juez civil o del fiscal en lo penal, conforme se trate de una responsabilidad civil o penal. No se puede iniciar una indagación ni siquiera pedir o requerir la apreciación de la comisión de procesos administrativos disciplinarios si no hay una controversia específica a la conducta funcional de un servidor o ex servidor público; asimismo, para los efectos procesales la denuncia debe ineludiblemente desarrollarse por medio de un documento que englobe, de forma clara e indudable, los cargos que se manifiestan contra el servidor y anexar en lo posible los fundamentos en los que se protege el cuestionamiento. Además, en los procesos sancionadores se debe de analizar los principios instaurados para el correcto Procedimiento. Todas las instituciones están sujetas a la norma y estas deben aplicar correcciones acatando lo previsto en la ley y otorgando el amparo que debe tener todo proceso. En lo que respecta a la suposición de legalidad cada entidad debe presuponer que cada sujeto o administrado que inicio un proceso a actúa bajo los parámetros de legitimidad para obrar y buena intención, dentro de lo real y correcto, mientras que la entidad no advierta indicios de lo contrario y se pueda acopiar prueba fehaciente.

2.3.1.4. El debido proceso como derecho fundamental

“Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de

Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre”. (Peter, 1997, p. 55).

Los derechos inherentes, integrales que todo sujeto dentro de la sociedad tiene de manera innata, el respeto de los mismos viene hacer una conformación estructural de lo que se entiende como “libertad”, lo que conlleva a la manifestación de un territorio que cuenta con normas que conllevan a brindar seguridad, respeto y limitaciones al actuar de todos y cada uno de los conciudadanos para no afectarse entre sí, respetando la individualidad y decisión de cada ser humano.

2.3.1.5. Debido proceso en la constitución

“El debido proceso está reconocido expresamente en el Art. 139° numeral 14 de la Constitución, que constituye una exigencia derivada del Derecho de Defensa que se conozca de forma dará los hechos que se imputa. El debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal en cuanto ellas sean concordantes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad”. (Navia, 2014, p. 98).

Nuestra Carta Política, contempla el “debido procedimiento” al igual que la ley de procedimiento administrativo general siendo el pilar que rigen esta normativa, siendo este uno de sus principios rectores, siendo necesario que todo aquel que es parte decisoria de un proceso salvaguarden de manera integral la justicia que le atañe a cada persona y que se le asegure un litigio acorde a las garantías, a los hechos y a la probanza que se presente dentro del proceso, cumpliéndose así con las expectativas del procedimiento.

2.3.1.6. El derecho al debido procedimiento y la Ley 27444

- Ideas preliminares

“El principio del debido procedimiento constituye una garantía general de los ciudadanos que ha sido introducida al Derecho administrativo primero por la jurisprudencia, derivándola del derecho natural y de los tratados internacionales de derechos humanos. Al igual que el debido proceso, el debido procedimiento es un conjunto de garantías, que se ofrecen al administrado frente a la Administración a través del procedimiento administrativo. Cabe averiguar cuáles son esas garantías”. (Urbina, 2001, p. 29).

Conforme a lo vertido por Urbina podemos considerar que esta garantía procesal como lo es el “debido proceso” forma parte del procedimiento administrativo, siendo menester de los funcionarios de aplicar y cumplir con esta garantía que atañe a todo administrado que requiere de un pronunciamiento pronto sobre lo solicitado dentro un proceso.

“En un estudio comparativo de diversas legislaciones latinoamericanas, enumera como las principales garantías del debido procedimiento: 1. El principio del contradictorio; 2. El derecho a la defensa; 3. El principio de la gratuidad; 4. El principio de la motivación de los actos administrativos; 5. El principio de la confianza legítima; y 6. El tema de la garantía de la tutela judicial efectiva y su relación con el principio del agotamiento de la vía administrativa”. (Allan, 2003, p. 262).

En consonancia con lo antes referido podemos acotar que uno de los requerimientos para los procesos de carácter civil es que se agote con antelación el procedimiento administrativo y dicho proceso tiene que ejecutarse bajo los parámetros de un procedimiento justo teniendo como base, enunciados normativos ya que estos sirven de fundamento positivo.

- Naturaleza jurídica

A) Tesis sustancial del procedimiento

Este fundamento sustancial proviene del país alemán, dicha teoría refiere los diversos componentes que forman parte del procedimiento los mismos que adolecen de autonomía, la sustancialidad se funda en el “acto – procedimiento”, dicha doctrina sobresale en el año mil novecientos treinta, pero hoy en día se encuentra desfasada. Los doctrinarios modernos señalan que no es un acto aislado, sino que se deben dar de forma copulativa por parte de la Administración o administrados, entiendo que cada una de las partes tiene sustantividad legal individual, sin perder la condición de probanza para establecer el dictamen final.

B) Tesis formal del procedimiento

Esta tesis es basada por preceptos coetáneos, estableciendo lo siguiente:

1. Es una noción puramente protocolar, es un punto de vista unísono entre diversos doctrinarios, conforme lo refiere la sustentación de motivos de la Norma legal sobre Procedimiento administrativo, siendo este el conducto explícito de la progresión de actos que se deben materializar en el proceder del funcionario administrativo, para lograr así el objetivo central del proceso administrativo; de acuerdo a la posición de Sanduli, (1985) “es una noción formal, en el sentido de que no está integrado por actos, sino por una sucesión de tiempos”, para López Rodo (2011), “es una forma de sucesión de los actos y de los tiempos, y exige un complejo de circunstancias que caracterizan un modo especial de sucesión”.

Consideramos, que no debe de mezclarse el procedimiento con el expediente administrativo, ya que lleva consigo la recopilación de los medios idóneos para dar inicio al procedimiento, muchos doctrinarios coinciden en señalar que el

expediente viene a conformar el grupo de medio sustentatorio material que le da configuración al procedimiento y el sustento para la fundar la emisión del pronunciamiento administrativo por parte del funcionario abocado al caso.

2. El canal protocolario del ejercicio administrativo es, precisamente, el servicio administrativo lo que lo deslinda de otros procedimientos.

2.3.1.7. El procedimiento en la normativa peruana

Dentro de la variación de la ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se estatuye la reglamentación del debido procedimiento.

El artículo IV en su numeral 1.2, lo consigna de la siguiente manera:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo”.

- “El procedimiento administrativo, se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho administrativo”.
- “Principio del debido procedimiento, Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

Inferimos que, el procedimiento administrativo se muestra con posturas respaldadas que brinden seguridad a cada particular, no

debiéndose desatender el propósito central del procedimiento, que es el obtener un gran porcentaje de eficiencia y legitimidad de los pronunciamientos administrativos.

Es así, que con arreglo a lo estipulado sobre el debido procedimiento también se toma en consideración dentro del amparo al instituto cautelar, el cual coadyuva al logro del propósito del procedimiento. Propósito que, ha sido recopilado en el artículo 146 de la Ley N° 27444”.

Como podemos constatar, el debido procedimiento no está regulado como un derecho a beneficio de los individuos administrados al interior del procedimiento administrativo, sino como un conglomerado de garantías a bien de estos durante la ejecución del procedimiento. Pudiendo manifestar que, para nuestra ley, el Principio del debido procedimiento postula la consideración de todos esos respaldos por parte de la Administración.

2.3.1.8. El debido procedimiento en la jurisprudencia constitucional

“Partiendo de la idea que la consagración constitucional del debido proceso permite su vigencia más allá de los límites de la función jurisdiccional, desde hace algunos años atrás, el Tribunal Constitucional ha hurgado por esos otros alcances en diversos pronunciamientos”. (Vivas, 2007, p.56). El resultado de esa paulatina evaluación, las hallamos en la resolución expedida el 29 de agosto de 2006 en el Expediente N° 3075-2006-PA/TC, cuando en su cuarto argumento exterioriza que:

Como este Colegiado ha tenido conveniencia de indicar por medio un informe y reiterada jurisprudencia, el debido proceso es un derecho primordial de índole procesal con relevancias genéricas, acerca de los entornos sobre los que se emplea como en lo que incumbe a las magnitudes sobre las que se extiende. Con correlación

a lo primero, queda claro que dicho atributo desborda la órbita estrictamente judicial para implicarse o extenderse en otros campos como el administrativo, el corporativo particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros, dando lugar a que en cada caso o acerca de cada entorno pueda mencionarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc. Por lo que relaciona a lo segundo, y como ha sido puesto de realce en incalculables oportunidades, las dimensiones del debido proceso no sólo contestan a ingredientes formales o procedimentales, sino que se presentan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no sólo repara en las reglas esenciales con las que se gestiona un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.), asimismo, y con suma severidad, se encamina a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de todo dictamen (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, etc.). Así las cosas, el debido proceso es un derecho de estructura compleja, cuyos alcances corresponde precisar a la luz de los entornos o dimensiones en cada caso comprometidas. (...).

“El fundamento principal por el que se habla de un debido proceso administrativo, encuentra sustento en el hecho de que tanto la administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas a la Carta Magna, de modo que, si la administración resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.” (Viva, 2007, p. 81).

“El derecho a un debido procedimiento administrativo recogido en la Ley N° 27444, responde, en principio, al desarrollo doctrinario

del derecho a un debido proceso judicial, el cual, esencial en el ejercicio de la función jurisdiccional, es consagrado como un derecho constitucional. A consecuencia de ello, dicho derecho amplía sus alcances más allá de la mencionada función, hacia aquellos ámbitos en los cuales el Estado también declara derechos e impone obligaciones, uno de los cuales se presenta en el ejercicio de la función administrativa, encargado a la Administración Pública”. (Vivas, 2007, p. 86).

Sin embargo, enlazar la idea del debido proceso con el cotidiano actuar de los servidores públicos, nos constriñe a cavilar sobre las condiciones iniciales de dicho proceso. Ya que este tipo de proceso es diferente a la función jurisdiccional, siendo esta netamente una función de los representantes del Estado (funcionarios). Encontrándose este tipo de procesos enmarcado en un derecho inherente y su desarrollo se da en sede administrativa, siendo este este tipo de proceso autónomo, que se debe desarrollar bajo los parámetros de principios rectores de carácter constitucional para mantener una relación ecuánime entre la Administración Pública y los sujetos administrados.

2.3.2 Dilaciones indebidas

2.3.2.1. Conceptualizaciones sobre dilaciones indebidas

Según la Real Academia Española (1998), “dilación significa: Demora, tardanza o detención de algo por algún tiempo. Dilatación, extensión, propagación; mientras indebido significa: Que no es obligatorio ni exigible. Ilícito, injusto y falta de equidad. La dilación indebida podemos entonces entenderla como una demora o tardanza injustificada o carente de equidad”. (p. 53).

“La dilación se puede definir como el incumplimiento de un término en un proceso judicial. Es decir, el parámetro usado por la jurisprudencia constitucional para verificar si existe una dilación, es el

término que ha previsto la ley o el juez para la actuación que se estima. La autora también señala una dilación en un proceso judicial existe cuando se ha superado el término judicial o legal para el desarrollo de la actividad en cuestión, o cuando, no habiendo término, se ha sobrepasado el plazo razonablemente necesario para arribar a los fines de la etapa procesal”. (Díaz, 2013, p. 136).

Conforme lo versado por las conceptualizaciones precedentes consideramos que en cuanto a la atribución de encaminar el proceso que posee el funcionario se incorporan también facultades fiscalizadoras, disciplinarias y sancionadoras, para que un retraso se tome como injusto tiene que ser atribuible, no a las partes y demás sujetos procesales, sino al ente responsable de la conducción del proceso.

“Para que se pueda hablar de dilación es necesario un incumplimiento de la norma procesal imputable al órgano jurisdiccional; y en ese sentido sí que adquiere toda su significación la determinación cuantitativa del tiempo legalmente previsto para la sustanciación de un proceso”. (Riba, 1997, p. 172).

Muy acertadamente conforme a lo referido por Riba, para considerar como dilación indebida en un proceso, debe de considerarse los plazos legales prescritos, el problema surge cuando estos no están fijados de manera expresa, no resultando responsable el juez, si fuera el caso los plazos a tenerse en cuenta deben estar en función de la complejidad del caso y de la finalidad de la etapa procesal, debiéndose también verificar si las dilaciones provienen del juzgador, de las partes, de los letrados, para poder así tomar como “indebida” el retardo en los actos y la resolución del conflicto.

Además, merita dejar asentado que no todo aplazamiento procesal concluye indebida o infundada, pues varias escapan a la intención del ente jurisdiccional y a las capacidades de orientación del

proceso con el que cuentan sus titulares, las que podrían ser consideradas como acreditadas.

“La dilación es justificada cuando, a pesar del cumplimiento cabal de los deberes por parte del juez y su diligencia, resulta imposible objetivamente el cumplimiento del término judicial en cuestión. Siempre que estos supuestos estén debidamente probados en el proceso de tutela, se presentará una dilación justificada”. (Ardila, 2009, p. 83).

2.3.2.2. La salvaguarda del proceso sin dilaciones indebidas

En este punto partimos señalando, que los derechos constitucionales consagrados que son de carácter coercitivas y que son la guía de las demás normas. En nuestra Carta Magna en su artículo tercero se prescribe “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”, entendiéndose que todo aquello que guarde relación con la dignidad de los seres humanas, igualmente poseen la cualidad de derecho humano básico.

Nuestra Carta Magna ha preceptuado en su artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, acerca del “debido proceso y la tutela jurisdiccional”, como amparo del ejercicio jurisdiccional. En puntos abordados anteriormente se logró establecer que uno de los componentes primordiales del debido proceso instituye que los pronunciamientos del órgano encargado de resolver emitan las resoluciones correspondientes dentro de los términos establecidos y con la debida fundamentación, a efectos de no ocasionar transgresión alguna y se lleve el proceso de forma correcta.

Ardila, precisa, “que conforme, a una sentencia del Tribunal Constitucional colombiano el proceso sin dilaciones indebidas es aquel en el que el trámite se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro de los plazos perentorios fijados por el legislador y en el que los intereses litigiosos reciben pronta satisfacción”. (Ardila, 2009, p. 80).

Resulta pertinente precisar, que para que se considere como dilación la extensión del plazo determinado por ley, deberá analizarse los motivos que produjeron la dilación y si estas se excusan dicho alargamiento del plazo y quien o quienes generaron este desfase del proceso. Por lo que se hace razonable dirimir y evaluar dicho acto dilatorio para poder señalar a quien le atañe la responsabilidad y si esta le atañe exclusivamente al órgano resolutorio, quien si fuera el caso incurriría en falta y ameritaría una sanción tanto a la entidad como al funcionario responsable de dicho retraso perjudicial para las partes, incumpliendo así la normativa, ya sea por sus acciones u omisiones.

A) Contenido esencial de la garantía

En cuanto a la validez de un proceso coercitivo, procedente de un Estado garantista, no debe ser raro que el legislador al momento de formalizar su noción sobre el debido proceso, refiera que la protección de los derechos de todo individuo, debe ser acatada no solo por el órgano jurisdiccional, sino también de manera coercitiva para los entes administrativos, debiéndose ejecutar las diligencias imprescindibles para brindar los resultados de manera objetiva para poder lograr la imparcialidad conforme a los actuados. En ese sentido, el debido proceso propulsa la idea de que se resuelva una controversia o petitorio de manera extemporánea y esta no sea oportuna.

En efecto, “siendo la eficacia del proceso el objeto de protección de la Norma Fundamental, es comprensible que la interdicción de las dilaciones procesales comporte un deber de evitar su producción,

asegurando así las condiciones para un normal desarrollo de la función jurisdiccional; todo lo cual necesariamente redundará en la defensa del propio sistema institucional que, partiendo del establecimiento del Estado de Derecho, ha estructurado la misma Constitución”. (Riba, 1997, p. 167).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que no opta por especificar un periodo establecido en días calendarios o naturales como el máximo de duración adaptable a un proceso, sino que da unas apreciaciones a ser evaluados por la judicatura para detallar si se afecta o no el derecho a la durabilidad de un proceso en un periodo prudente, según las particularidades de cada caso.

Muy acertadamente, en nuestro país, nuestro máximo intérprete de la Constitución, ha referido en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 549-2004-HC/TC, en cuanto “al plazo razonable (...) ha especificado que “dicha imposibilidad para establecer plazos fijos no impide tener criterios o pautas que, aplicadas a cada situación específica, permitan al juez determinar la afectación del derecho constitucional a ser juzgado más allá del tiempo razonablemente necesario”.

2.3.2.3. Derechos que conculcan con las dilaciones indebidas

En este punto es conveniente señalar, que cuando se infringen los principios rectores de un litigio, esto se traduce en una dilación indebida, resultando la extemporaneidad en un severo perjuicio del derecho al plazo razonable, lesionando así la eficacia del proceso y eficiencia del ente jurisdiccional que debe de impartir justicia y brindar la confiabilidad que los litigantes y/o administrados requieren, siendo pertinente erradicar todo acto dilatorio innecesario e indebido.

Pero también se puede aseverar, que cuando “una litis recae en aplazamientos ilegales se trasgreden los derechos de protección jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Son estas garantías

fundamentales de todo ciudadano, y más aún de quien acude en busca de justicia, las que se ven afectadas cuando el proceso no cumple su cometido debido a los excesos de tiempo que lo tornan inútil". (Díaz, 2013, p. 33).

La función de conferir probidad, debe ser cumplida oportunamente, dentro de los términos establecidos por norma con arreglo a cada tipo de proceso, estableciéndose la lógica para poder determinar la ampliación de un plazo si es que fuese necesario para complementar los elementos de convicción, así mismo, se deberá analizar la complejidad del asunto, el proceder de las partes, y las causas que dan lugar al retardo, la razonabilidad será vital para determinar la operatividad del sistema y si se alcanzan los fines del proceso dentro un lapso razonable.

La eficiencia del proceso forma incluso una garantía del Estado Constitucional de Derecho. Ya hemos reiterado que el proceso judicial, debe haber sido ideado como un instrumento para la tutela de los derechos materiales, cuando no es respetuoso del plazo prudente finaliza justamente por transgredirlos, lo que lastimosamente al ser una duradera hoy en día favorece el surgimiento de una amenaza comprendida como acción directa; es decir, que los habitantes se vean incitados de hacer justicia con sus propias manos.

"El tiempo que demora un proceso en nuestro país es demasiado, prueba de ello lo son los propios procesos constitucionales que toman no uno sino varios años para su resolución final; responsables de estos son varios (Estado, juez, partes, abogados, etc.); sin embargo, creemos que la irresponsabilidad de quien fuera debe ser sancionada; pues las garantías del ciudadano están en juego y puede devenir en una desestabilización del orden jurídico, lo que no conviene a nadie, pues ya mucho se ha luchado contra esto". (Díaz, 2013, p. 33).

“El lapso que tome el proceso para hacer Justicia en un caso específico, debe ser el rigurosamente indispensable y racional de acuerdo a las variadas circunstancias que influyen, debiendo buscarse en el proceso mismo los mecanismos adecuados para su efectiva reducción, que devuelva a los justiciables la fe en el sistema, asegurándoles obtener de manera oportuna los bienes de la vida por los que iniciaron su proceso, reafirmando con ello la permanencia del Estado Democrático y Constitucional de Derecho, pues la carga procesal siempre excesiva, conspirará en contra. La carga pendiente, los nuevos casos y los niveles de producción se mantienen a niveles más o menos constantes (alrededor de un millón, para cada concepto). Bajo esos niveles de producción, productividad y demanda, no es previsible una reducción de plazos en la tramitación de procesos”. (Fisfálen, 2014, p. 88).

2.3.2.4. Componentes del concepto de la dilación indebida procedimental

El ciudadano al incoar un procedimiento administrativo tiene la posibilidad de exigir que se diligencien trámites o procesos en un periodo legítimo, a fin de que el administrado tenga en claro el tiempo en que tendrá un pronunciamiento sobre el fondo del proceso.

Para eliminar las dubitaciones resulta pertinente iniciar por analizar las palabras que integran la acepción que se quiere clarificar, es decir: 1. “Dilación, 2. Indebida y 3. Procedimental, recurriendo a las definiciones de cada una de estas acepciones como aparecen establecidas en el Diccionario de la Real Academia Española” (RAE, 2016, pp. 45 - 67).

Podemos advertir que la conceptualización de “dilación indebida procedimental” tiene tres elementos inconcretos, que derivan de cada término que definen la palabra en concreto: Inicialmente tenemos a la

“dilación” que viene hacer un elemento objetivo, siendo así la palabra “indebida” encaja en lo subjetivo y por último la palabra “procedimental” como tercer componente que alude a la etapa del procedimiento para distinguir la fase del proceso o procesal.

2.3.2.5. Elemento indebido o injusto del retraso

“Las dilaciones indebidas procedimentales se producen cuando las Administraciones públicas han dejado de actuar dentro del tiempo establecido sin ninguna razón que justifique dicho incumplimiento; con lo que se puede generar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas”. (Alcoz, 2005, p. 227).

Es pertinente indicar, que, el punto álgido del problema está en precisar desde cuándo se puede concebir un retraso del procedimiento como indebido y cuando el administrado tiene que entender que la dilación es justificada. Siendo necesario tener en consideración dos lineamientos para determinar si el acto es incorrecto o no:

- a) Vencimiento del término:** El primer indicativo de proceder irrazonable se da cuando la Administración rebasa el término que ha sido señalado por el ordenamiento jurídico o que ella misma se ha predeterminado para resolver, que cambia según las particularidades del tipo de procedimiento concreto que se trate y el ordenamiento jurídico al que se haga mención.

La inaplicabilidad de los períodos correctos configura una dilación por la inobservancia de lo normado, ya sea por la inactividad del ente administrador o por el desconocimiento de los parámetros establecidos para cada tipo de procedimiento en la norma. Así mismo, los términos son de carácter coercitivo y su infracción será un indicio del mal funcionamiento del sistema público y por ende, para que se

configure el aplazamiento indebida procedimental será preciso que esa falta sea indebida.

b) Incumplimiento indebido del plazo: La cuestión crítica está en que el interesado entienda que no solo se debe tomar en consideración el plazo establecido para que se dé la dilación indebida, sino que se hace necesario una condición de tipo subjetivo, es decir que el actuar del funcionario este orientada a otros fines particulares y no a dar cumplimiento a lo prescrito, logrando así dilatar innecesaria e infundadamente el tiempo de ejecución del proceso. Solo se puede considerar como lícito aquellos plazos que excepcionalmente contempla la ley, demostrándose la necesidad de dicha situación para el caso en concreto. Si se demuestra que no existiese razón fundada, recién se puede accionar para solicitar se aplique la sanción correspondiente por la falta incurrida por parte de la entidad pública y del trabajador de la institución, debiéndosele indemnizar por el perjuicio ocasionado.

2.4 Definición de términos básicos

Acto administrativo. – “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. (Ley N° 27444, 2019, p. 4).

Actividad de fiscalización. – “Constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal, reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de

prevención de riesgo, de gestión de riesgo, y tutela de los bienes jurídicos protegidos”. (Ley N° 27444, 2019, p. 36).

Administrado. – “El administrado es la persona física o jurídica que, en principio, es sujeto pasivo o destinatario de la actuación administrativa, de manera que en la relación jurídica que pueda constituirse entre la Administración Pública y el administrado, ambos sujetos ocupan posiciones opuestas. Sin embargo, el administrado puede aparecer, a veces, como titular de facultades o derechos frente a la Administración”. (Enciclopedia Jurídica, 2020, p. 101).

Afectación de derechos. – “Es un daño inmaterial que proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas. ... La afectación relevante puede ser temporal o definitiva, dado que los efectos del daño se manifiestan en el tiempo de conformidad con el grado de intensidad de la afectación”. (Enciclopedia Jurídica, 2020, p. 111).

Derechos. – “Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”. (Cabanellas, 1982, p. 59).

Derechos de los administrados. – “En una relación jurídica se estima que todas las partes que intervienen en ella estén dotadas de derechos, pero también de facultades. Son todos beneficios que son inherentes a todos y cada uno de los administrados, sin exclusión de ninguna índole”. (Cueva, 2007, p. 62).

Derecho al plazo razonable. – “Es un integrante del debido proceso, cualquier procedimiento o proceso debe de desarrollarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida”. (Diccionario Panhispánico, 2020, p. 39).

Dilación indebida. – “Retraso de la tramitación de la causa que no esté suficientemente justificada por su complejidad o por otras razones y que sea imputable al órgano decisor”. (Diccionario Panhispánico, 2020, p. 48).

Faltas administrativas. – “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en faltas administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado”. (Ley N° 27444, 2019, p. 41).

Procedimiento administrativo. – “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”. (Ley N° 27444, 2019, p. 8).

Principio de celeridad. – “Quienes participan en el procedimiento deben de ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan menos formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido

procedimiento o vulnere el ordenamiento”. (Ley N° 27444, 2019, p. 3).

Principio del debido procedimiento. - “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido; a ofrecer y producir pruebas; procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas, a solicitar uso de la palabra, a obtener decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten”. (Ley N° 27444, 2019, p. 3).

Principio de razonabilidad. - “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Ley N° 27444, 2019, p.3).

Reparación del daño. - “Es la obligación, moral o legal, de aceptar las consecuencias de un hecho. Puede llevar implícita la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios causados”. (Cabanellas, 1982, p.149).

Responsabilidad administrativa. - “Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño

económico a su Entidad o al Estado, incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa”. (Cueva, 2007, p.83).

Sanción pecuniaria. – “La pena pecuniaria es una de las más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho administrativo como forma para sancionar los incumplimientos”. (Diccionario Panhispánico, 2020, p.134).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas y gráficos

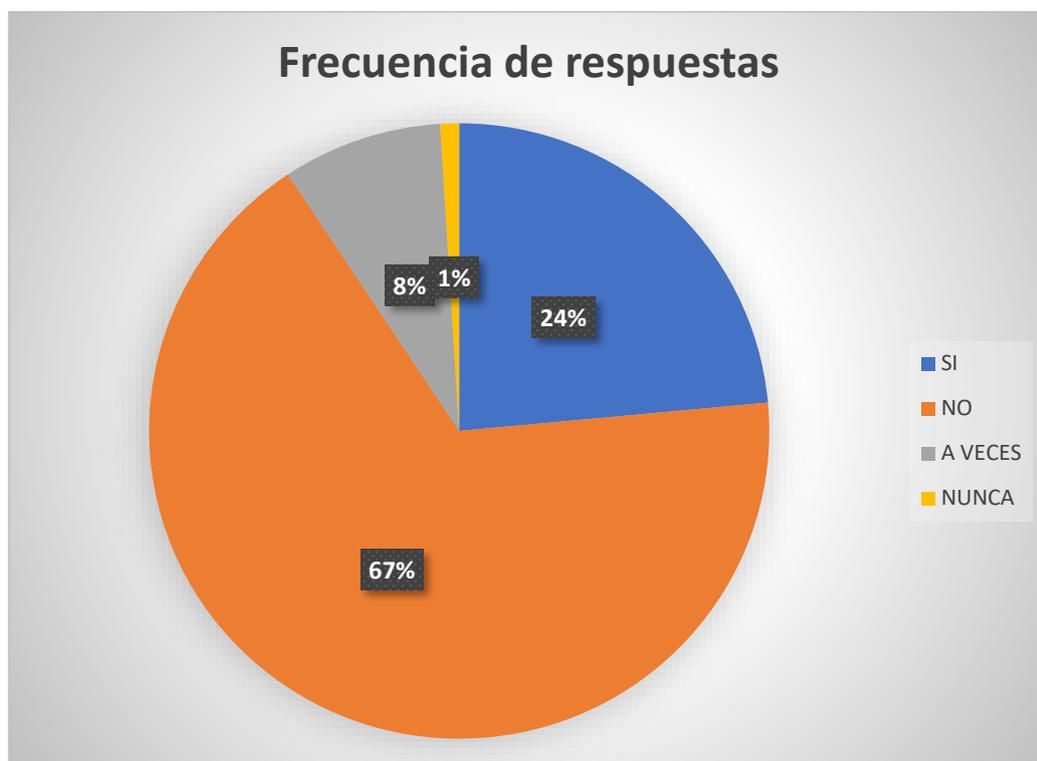
Recabado los datos a través del cuestionario se procedió a ilustrar en tablas y gráficos los resultados arrojados, verificando la relación existente entre las variables, así mismo se probó si las hipótesis son coherentes con los datos de la Muestra y la Muestra con el universo.

PREGUNTA 1. ¿Cree Ud. que las leyes que regulan el Procedimiento Administrativo General son cumplidas y respetadas en su totalidad?

Cuadro N° 1

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	SI	NO	A VECES	NUNCA	
	48	137	17	2	204
Porcentaje	24%	67%	8%	1%	100%

Figura N° 1



Muestra: Abogados de la ciudad de Ica.

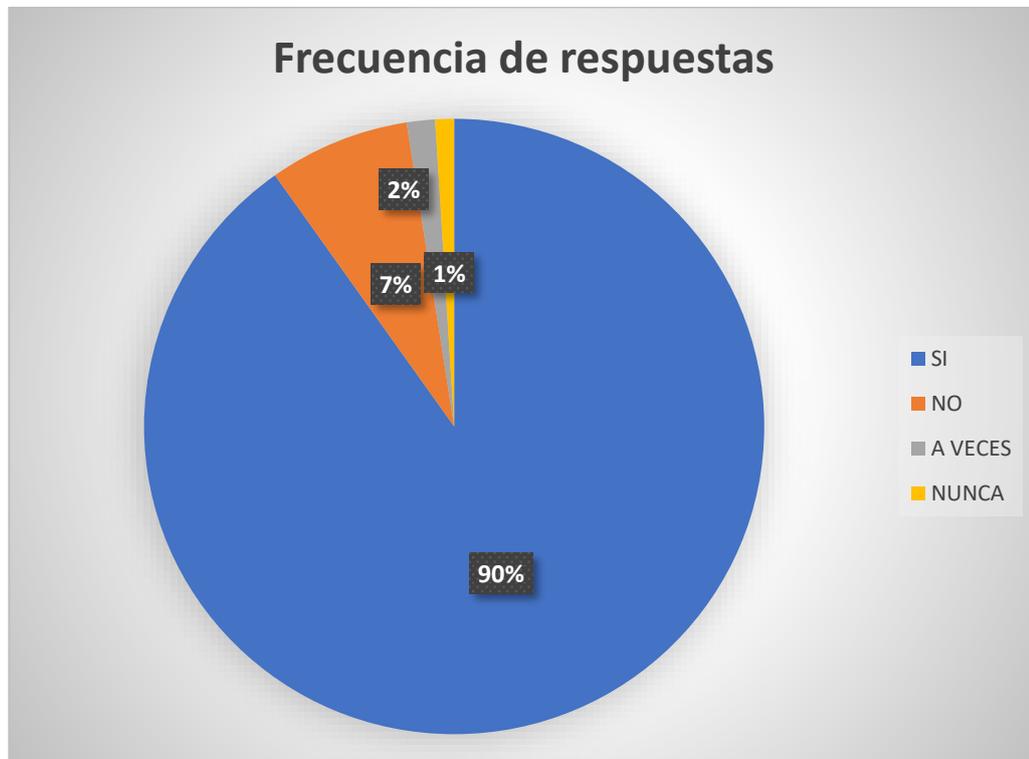
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 1, del 100% de la muestra se advierte que la mayor parte, equivalente a un 67% considera que las leyes que regulan el Procedimiento Administrativo General **No** son cumplidas y respetadas en su totalidad, siendo necesario revertir esta situación; mientras que el 24% afirma que las Normas Administrativas Si son cumplidas.

PREGUNTA 2. ¿Considera Ud. que el Proceso Administrativo se relaciona con las Dilaciones Indevidas Procedimentales en la Ciudad de Ica?

Cuadro N° 2

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	SI	NO	A VECES	NUNCA	
	184	15	3	2	204
Porcentaje	90%	7%	2%	1%	100%

Figura N° 2



Muestra: Abogados la Ciudad de Ica.

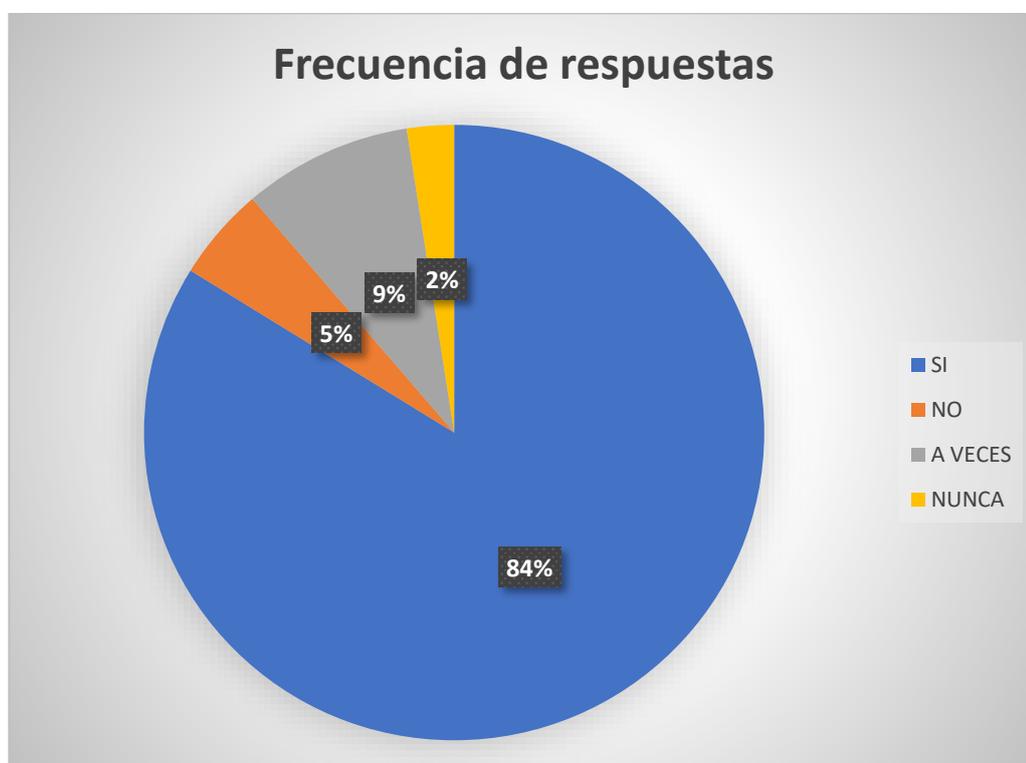
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 2, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 90% señala que, el Proceso Administrativo **Si** se relaciona con las Dilaciones Indevidas Procedimentales en la Ciudad de Ica, el 2% señala que A veces y solo un 7% responde que No, por lo que se puede determinar que no debería darse estas dilaciones indebidas que solo ocasionan perjuicio para el administrado.

PREGUNTA 3. ¿Considera Ud. que el Proceso Administrativo se relaciona con la Responsabilidad Administrativa?

Cuadro N° 3

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	SI	NO	A VECES	NUNCA	
	171	10	18	5	204
Porcentaje	84%	5%	9%	2%	100%

Figura N° 3



Muestra: Abogados de la ciudad de Ica.

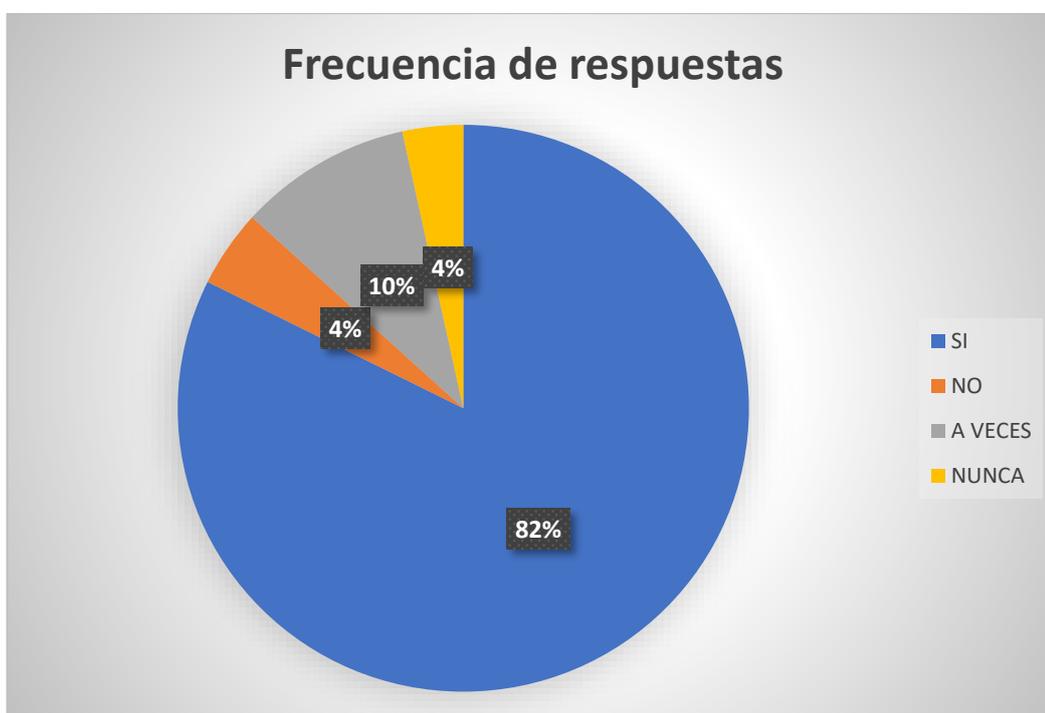
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 3, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 84% señala que el Proceso Administrativo Si se relaciona con la Responsabilidad Administrativa, el 9% señala que A veces y solo un 5% responde que No, por lo que se puede determinar que no debería darse estas dilaciones indebidas que solo ocasionan perjuicio para el administrado.

PREGUNTA 4. ¿Considera Ud. que el Proceso Administrativo se relaciona con la Responsabilidad Civil?

Cuadro N° 4

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	SI	NO	A VECES	NUNCA	
	168	9	20	7	204
Porcentaje	82%	4%	10%	4%	100%

Figura N° 4



Muestra: Abogados de la ciudad de Ica.

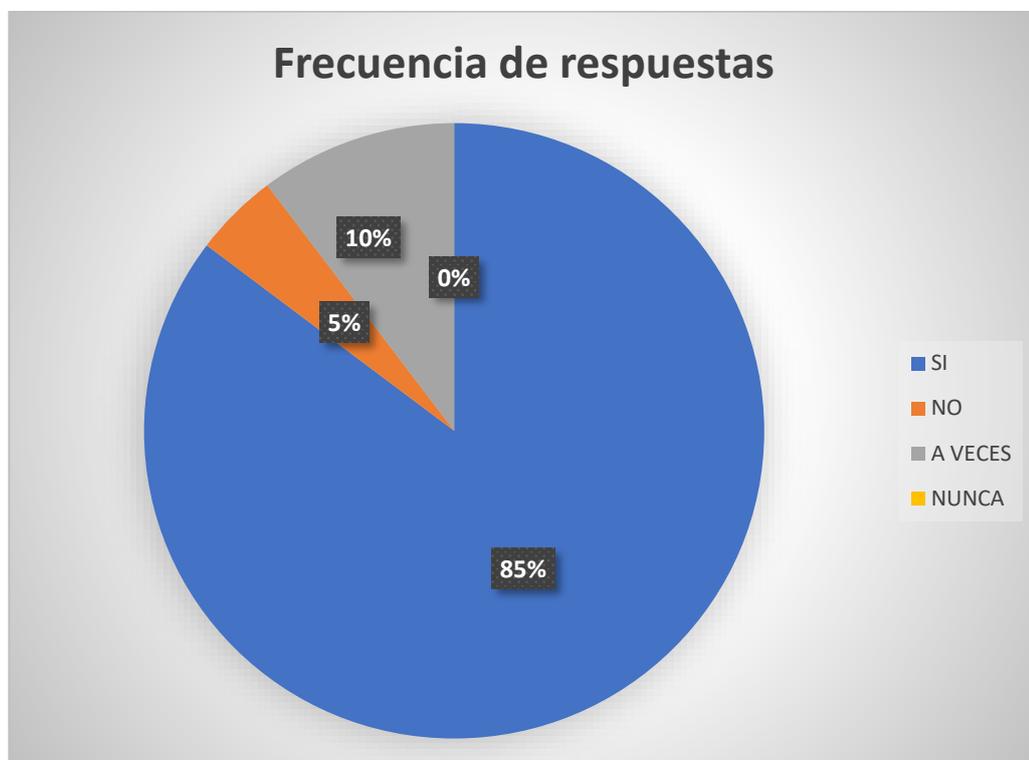
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 4, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 82% de los entrevistados coinciden en señalar que el Proceso Administrativo **Si** se relaciona con la Responsabilidad Civil, mientras que solo el 4% señala que No y el 10% señala que A veces, de lo cual se puede advertir que realmente existe vinculación ya que cuando se producen las dilaciones indebidas la ley establece una reparación económica del perjuicio ocasionado al administrado.

PREGUNTA 5. ¿Considera Ud. que el Proceso Administrativo se relaciona con la Responsabilidad Penal?

Cuadro N° 5

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	SI	NO	A VECES	NUNCA	
	174	9	21	0	204
Porcentaje	85%	5%	10%	0%	100%

Figura N° 5



Muestra: Abogados de la Ciudad de Ica.

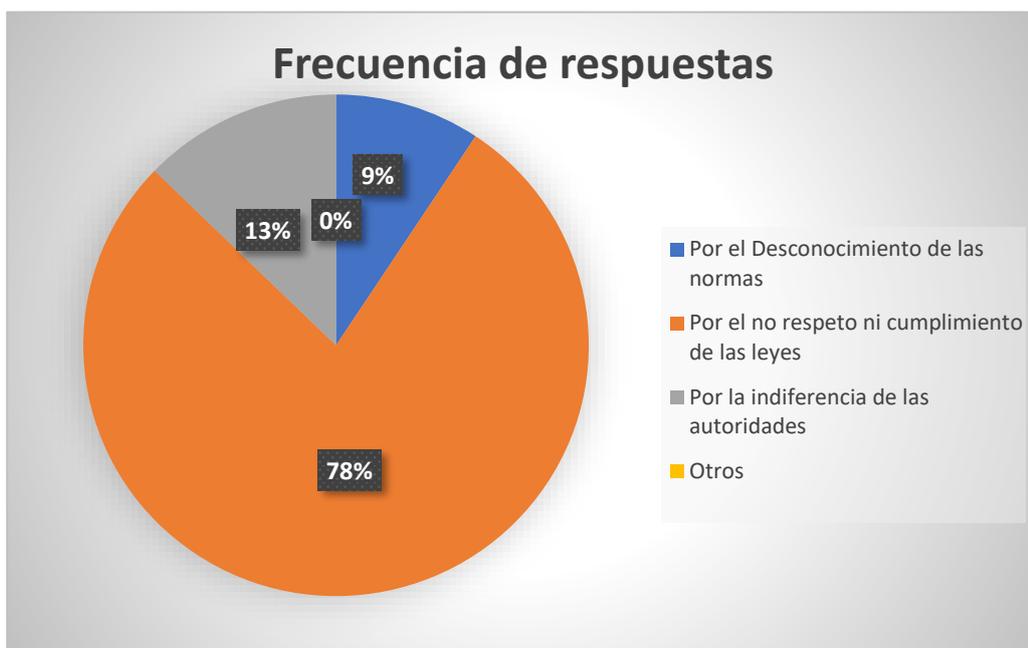
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 5, del 100% de la muestra, se observa que el 85% refirió que el Proceso Administrativo Si se relaciona con la Responsabilidad Penal, el 10% considera que A veces, y el 5% que No hay relación alguna, pudiéndose establecer que la relación existente entre el Proceso Administrativo trae como una de sus consecuencias la responsabilidad Penal cuando se suscita la dilación indebida a consecuencia de una omisión de función.

PREGUNTA 6. ¿Por qué considera Ud. que se trasgreden los derechos de los Administrados a consecuencia de las Dilaciones Indebidas procedimentales en un Proceso Administrativo?

Cuadro N° 6

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	POR EL DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS	POR EL NO RESPETO NI CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES	POR LA INDIFERENCIA DE LAS AUTORIDADES	OTROS	
	19	159	26	0	204
Porcentaje	9%	78%	13%	0%	100%

Figura N° 6



Muestra: Abogados de la Ciudad de Ica.

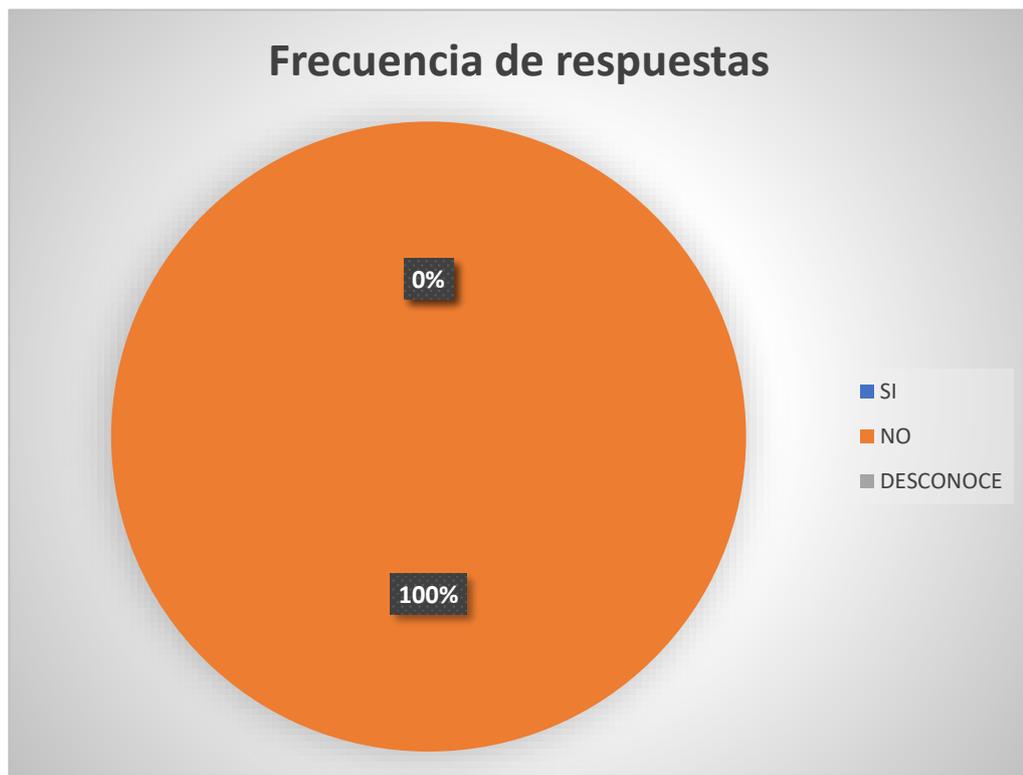
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 6, del 100% de la muestra, se observa que el 78% señala que se trasgreden los derechos de los administrados a consecuencia de las dilaciones indebidas procedimentales en un proceso administrativo por el no respeto ni cumplimiento de las leyes.

PREGUNTA 7. ¿Tiene conocimiento Ud., Si las Dilaciones Indebidas dentro del Procedimiento administrativo está considerado como una falta?

Cuadro N° 7

Items	Frecuencia de respuestas			Total
	SI	NO	DESCONOCE	
	0	204	0	204
Porcentaje	0%	100%	0%	100%

Figura N° 7



Muestra: Abogados de la Ciudad de Ica.

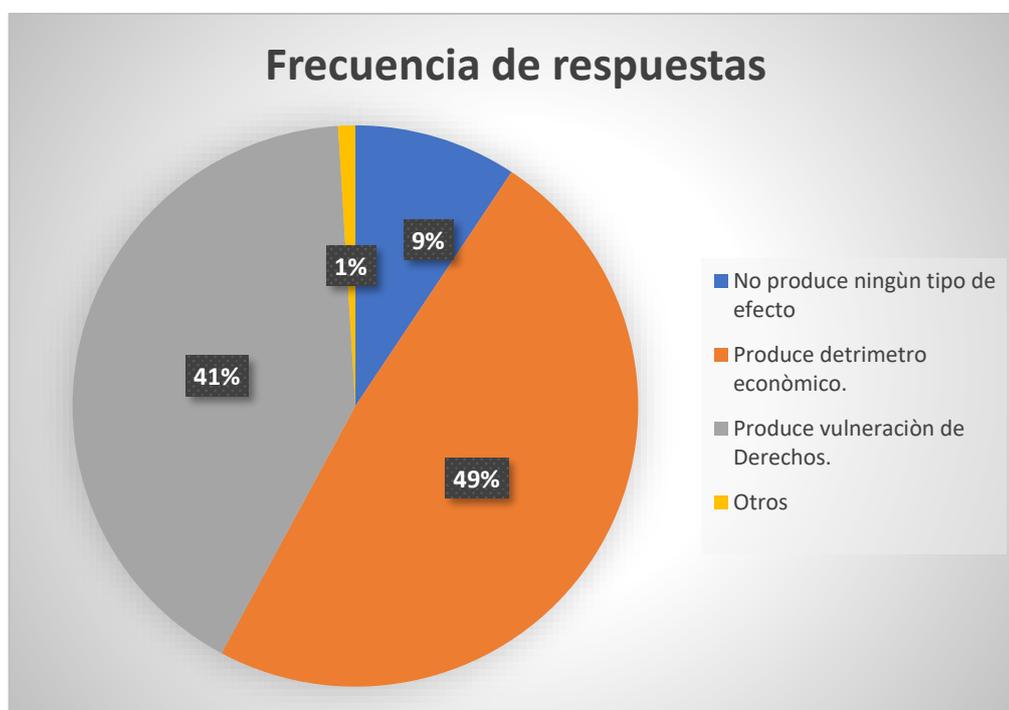
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 7, del 100% de la muestra, se observa que el total de la muestra es decir el 100% coincide en manifestar que las Dilaciones Indebidas dentro del Procedimiento administrativo No está considerado como una falta. siendo necesario la modificación de la norma de manera urgente.

PREGUNTA 8. ¿Cuál cree Ud. que son los efectos que Produce la Dilación Indebida Procedimental en un Proceso Administrativo en la Ciudad de Ica?

Cuadro N° 8

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	NO PRODUCE NINGÚN TIPO DE EFECTO	PRODUCE DETRIMENTO ECONÓMICO	PRODUCE VULNERACIÓN DE DERECHOS	OTROS	
	19	99	84	2	204
Porcentaje	9%	49%	41%	1%	100%

Figura N° 8



Muestra: Abogados de la Ciudad de Ica.

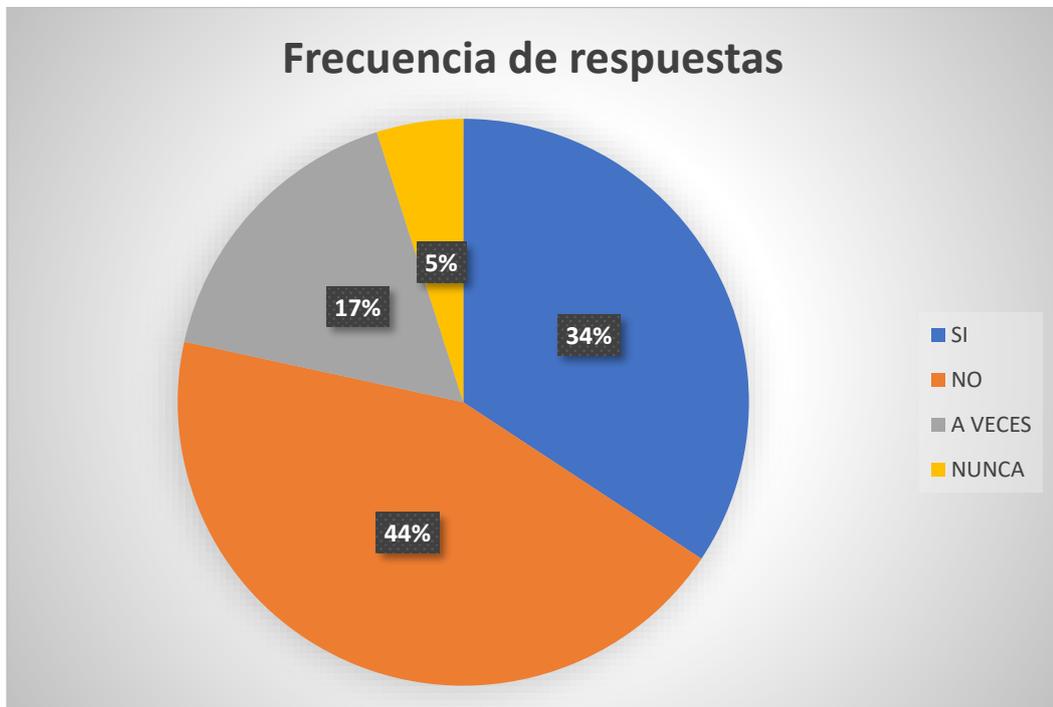
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 8, del 100% de la muestra, el equivalente al 49% refieren que el efecto que produce la Dilación Indebida Procedimental en un Proceso Administrativo genera como consecuencia el detrimento económico del administrado por la demora, y el 41% señala que ocasiona la vulneración de derechos que le asiste a todo administrado debiéndose cumplir con los principios que rigen el Derecho administrativo.

PREGUNTA 9. ¿Tiene conocimiento si la reparación económica establecida por una falta incurrida por la Administración pública ha sido pagada por el Estado?

Cuadro N° 9

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	SI	NO	A VECES	NUNCA	
	70	90	34	10	204
Porcentaje	34%	44%	17%	5%	100%

Figura N° 9



Muestra: Abogados de la ciudad de Ica.

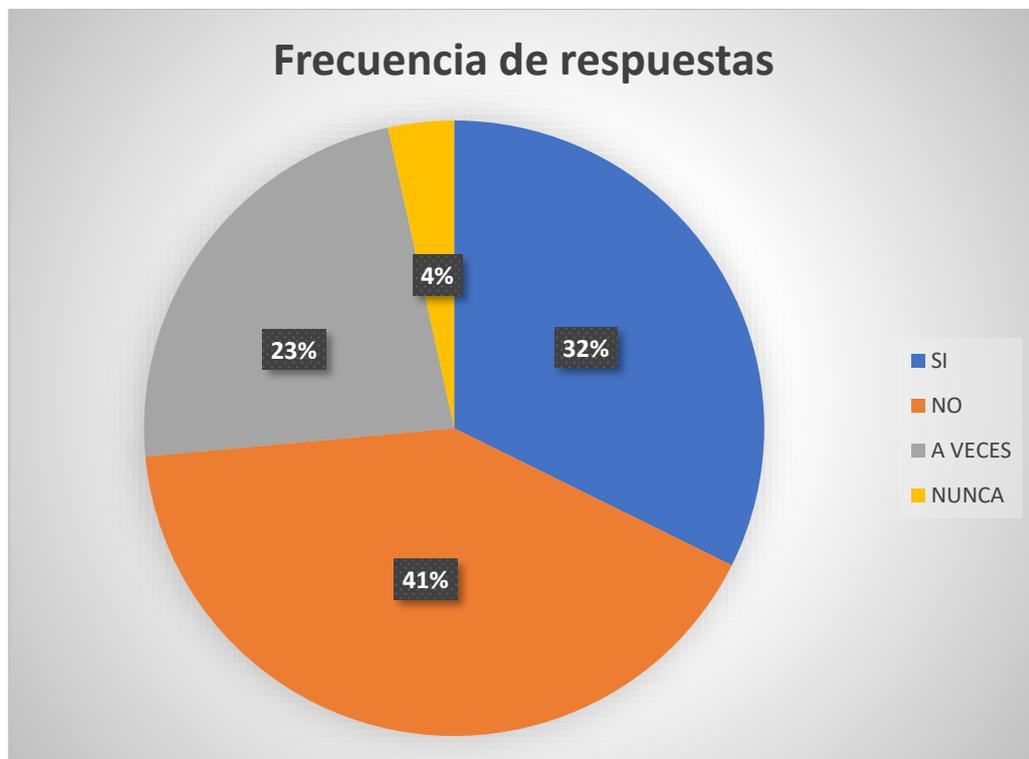
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 9, del 100% de la muestra, se aprecia que el 44% coinciden en señalar que la reparación económica establecida por una falta incurrida por la Administración pública **No** ha sido pagada por el Estado, mientras que solo el 34% señala que, **Si** y el 17% señala que **A Veces**, de lo cual se puede colegir que realmente no existe una reparación económica efectiva del daño irrogado a la parte afecta dentro del Proceso Administrativo.

PREGUNTA 10. ¿Considera Ud.; Que el monto económico establecido como reparación a la falta incurrida por un funcionario o servidor público es adecuada para resarcir el daño al administrado?

Cuadro N° 10

Items	Frecuencia de respuestas				Total
	SI	NO	A VECES	NUNCA	
	66	84	47	7	204
Porcentaje	32%	41%	23%	4%	100%

Figura N° 10



Muestra: Abogados de la ciudad de Ica.

Interpretación y Análisis: En la Figura N° 10, del 100% de la muestra la cual se le aplicó el instrumento, se observa que un 41% indica que el monto económico establecido como reparación por la falta incurrida por un funcionario o servidor público **No** es adecuada para resarcir el daño al administrado, mientras que un 32% señala que, Si y un 23% considera que A veces, debiéndose revertir esta situación y determinar las sumas dinerarias correctas para resarcir el perjuicio ocasionado.

PRUEBA ESTADISTICA

PRUEBA DE HIPÓTESIS CON T – STUDENT

Aplicado el instrumento a la muestra constituida por Abogados de la Ciudad de Ica.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

H_a: Si existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y las Dilaciones Indebidas Procedimentales. (p < 0).

H₀: No existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y las Dilaciones Indebidas Procedimentales. (p > 0).

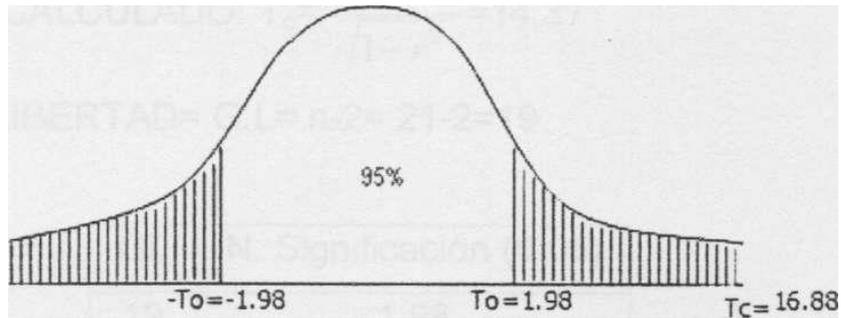
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r=0.876$)

T STUDENT CALCULADO: $T_c = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 16.88$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= $n-2 = 21-2=19$

	N. Significación (0.05)
	1.98

CAMPANA DE GAUSS



$$T_c > |T_o|$$

16.88 > 1.98 Rechazo H_0 y se Acepta H_a

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que el Proceso Administrativo se relaciona significativamente con las Dilaciones indebidas Procedimentales, ya que los retrasos en los plazos generan detrimento al administrado.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1

H₁: Si existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Administrativa. ($p \neq 0$)

H₀: No existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Administrativa. ($p = 0$)

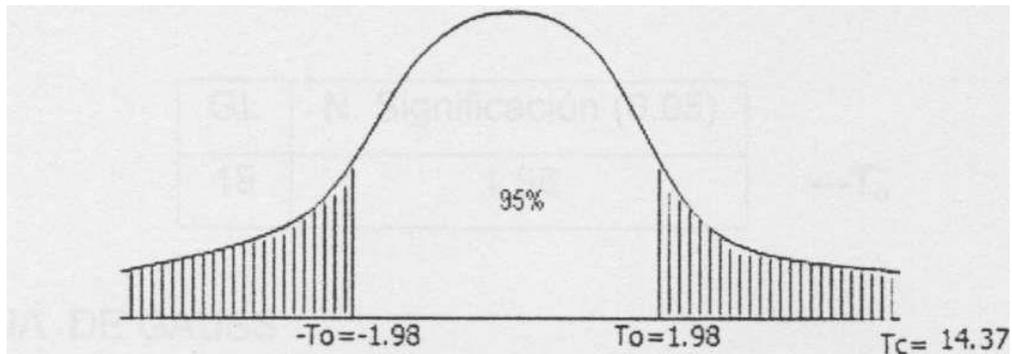
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r = 0.876$)

T STUDENT CALCULADO: $T_c = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 14.37$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= $n-2 = 21-2 = 19$

	N. Significación (0.05)
	1.98

CAMPANA DE GAUSS



$$T_c > |T_0|$$

14.37 > 1.98 Rechazo H_0 y se Acepta H_a

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que Si existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Administrativa ya que se vulneran gravemente los principios esenciales del Derecho Administrativo.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2

H₂: Si existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Civil. ($p \neq 0$)

H₀: No existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Civil. ($p = 0$)

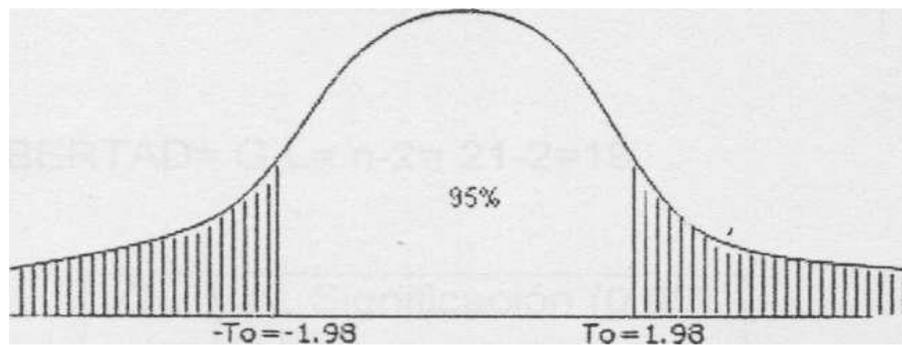
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r = 0.838$)

T STUDENT CALCULADO:
$$T_c = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 14.59$$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= $n-2 = 21-2=19$

	N. Significación (0.05)
	1.98

CAMPANA DE GAUSS



$$T_e > |T_0|$$

14.59 > 1.98 Rechazo H_0 y se Acepta H_a

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que Si existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Civil siendo necesario que la entidad pública indemnice patrimonialmente al afectado y reciba una justa compensación por el detrimento sufrido.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 3

H₃: Si existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Penal. ($p \neq 0$)

H₀: No existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Penal. ($p = 0$)

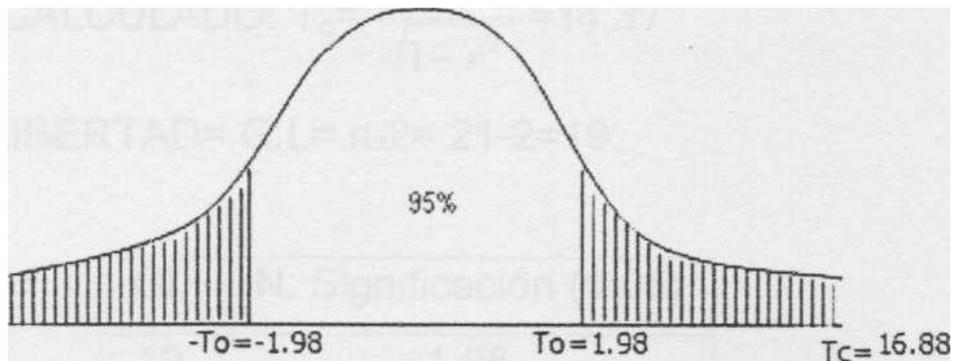
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r = 0.876$)

T STUDENT CALCULADO: $T_c = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 16.88$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19

	N. Significación (0.05)
	1.98

CAMPANA DE GAUSS



$T_c > |T_o|$

16.88 > 1.98 Rechazo H_0 y se Acepta H_a

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que Si existe una relación significativa entre el Proceso Administrativo y la Responsabilidad Penal ya que muchas veces es incurrir en una omisión de función dolosa.

3.2. Discusión de resultados

Hipótesis general

En relación a la hipótesis general con una significación mayor al 0.05 en la prueba del T-Students, se concluye que el Proceso Administrativo se relaciona significativamente con las Dilaciones

indebidas Procedimentales, ya que los retrasos en los plazos generan detrimento al administrado.

Los resultados concuerdan con la investigación que realizó Díaz (2013), quien señala que, “una litis recae en aplazamientos ilegales se trasgreden los derechos de protección jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Son estas garantías fundamentales de todo ciudadano, y más aún de quien acude en busca de justicia, las que se ven afectadas cuando el proceso no cumple su cometido debido a los excesos de tiempo que lo tornan inútil”. (p.33).

En lo que respecta a la hipótesis general, la interrogante en cuanto en qué medida el Proceso Administrativo se relaciona con las Dilaciones Indebidas Procedimentales, de la encuesta realizada a la muestra, se obtuvo el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 90% señala que, el Proceso Administrativo Si se relaciona con las Dilaciones Indebidas Procedimentales en la Ciudad de Ica, el 2% señala que A veces y solo un 7% responde que No, por lo que se puede determinar que no debería darse estas dilaciones indebidas que solo ocasionan perjuicio para el administrado.

Primera hipótesis específica

En lo que respecta a las hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes: En lo que respecta a la primera hipótesis, sobre en qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 84% señala que el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa, el 9% señala que A veces y solo un 5% responde que No, por lo que se puede determinar que no debería darse estas dilaciones indebidas que solo ocasionan perjuicio para el administrado.

Confirmando así la primera hipótesis específica que: el proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad administrativa ya que se vulneran gravemente los principios esenciales del derecho administrativo.

Considerando los resultados concuerdan con lo establecido por Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobado por Ley N° 27785 (2002), quien señalan que “La responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentra vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación” p. 33

Segunda hipótesis específica

En lo referente a la segunda hipótesis, sobre en qué medida el Proceso Administrativo se relaciona con la responsabilidad civil, observándose que, del 100% de la muestra entrevistada, el 82% coinciden en señalar que el proceso administrativo si se relaciona con la responsabilidad civil, mientras que solo el 4% señala que no y el 10% señala que a veces, de lo cual se puede advertir que realmente existe vinculación ya que cuando se producen las dilaciones indebidas la ley establece una reparación económica del perjuicio ocasionado al administrado.

Confirmándose así la segunda hipótesis que establece que: El proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad civil siendo necesario que la entidad pública indemnice patrimonialmente al afectado y reciba una justa compensación por el detrimento sufrido.

Considerando lo sostenido por Alcoz, (2005), quien señalo “Las dilaciones indebidas procedimentales dentro de un proceso se

producen cuando las Administraciones públicas han dejado de actuar dentro del tiempo establecido sin ninguna razón que justifique dicho incumplimiento; con lo que se puede generar la responsabilidad civil patrimonial de las Administraciones públicas”. p. 227

Tercera hipótesis específica

En lo que respecta a la tercera hipótesis, sobre en qué medida el Proceso Administrativo se relaciona con la Responsabilidad Penal, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra, se observa que el 85% refirió que el Proceso Administrativo Si se relaciona con la Responsabilidad Penal, el 10% considera que A veces, y el 5% que No hay relación alguna, pudiéndose establecer que la relación existente entre el Proceso Administrativo trae como una de sus consecuencias la responsabilidad Penal cuando se suscita la dilación indebida a consecuencia de una omisión de función.

Confirmando la tercera hipótesis específica que: El Proceso Administrativo se relaciona significativamente con la Responsabilidad Penal ya que muchas veces es incurre en una omisión de función dolosa.

Considerando los resultados concuerdan con lo establecido por Monroy (1996), quien señalan que “La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito o falta. Cuando se publica tiene el derecho de recurrir ante el representante del ministerio público a fin que éste, en su calidad de titular de la acción penal, sujeto activo del acto delictivo repare el daño causado y sea sancionado con la medida coercitiva que determine el Código Penal”. p. 245

3.3 Conclusiones

Primera. Se logro probar que, el proceso administrativo se relaciona significativamente con las dilaciones indebidas procedimentales, de la encuesta realizada a la muestra, se obtuvo el siguiente resultado: del 100% de la muestra, se observa que el 90% señala que, el proceso administrativo Si se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica, el 2% señala que A veces y solo un 7% responde que No, por lo que se puede determinar que no debería darse estas dilaciones indebidas que solo ocasionan perjuicio para el administrado.

Segunda. Se logro probar que, el proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad administrativa, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 84% señala que el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa, el 9% señala que A veces y solo un 5% responde que No, por lo que se puede determinar que no debería darse estas dilaciones indebidas que solo ocasionan perjuicio para el administrado.

Tercera. Se logro probar que, el proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad civil, observándose que, del 100% de la muestra entrevistada, el 82% de los entrevistados coinciden en señalar que el Proceso Administrativo Si se relaciona con la Responsabilidad Civil, mientras que solo el 4% señala que No y el 10% señala que A veces, de lo cual se puede advertir que realmente existe vinculación ya que cuando se producen las dilaciones indebidas la ley establece una reparación económica del perjuicio ocasionado al administrado.

Cuarta. Se logro probar que, el proceso administrativo se relaciona significativamente con la responsabilidad penal, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra, se observa que el 85% refirió que el Proceso Administrativo Si se relaciona con la Responsabilidad Penal, el 10% considera que A veces, y el 5% que No hay relación alguna, pudiéndose establecer que la relación existente entre el Proceso Administrativo trae como una de sus consecuencias la responsabilidad Penal cuando se suscita la dilación indebida a consecuencia de una omisión de función.

3.4. Recomendaciones

Primero. Al existir una significativa relación entre el Proceso Administrativo con las Dilaciones Indebidas Procedimentales pertinente recomendar que las instancias administrativas tienen que acatar el correcto procedimiento, de manera que se reconozcan los dispositivos y procedimientos prescritos por ley en amparo de los administrados.

Segundo. Al existir una significativa relación entre el Proceso Administrativo con la responsabilidad Administrativa, consideramos necesario recomendar que los órganos administrativos deben conducirse con prontitud y eficiencia en la ejecución de los procesos, erradicando la prolongación indebida, efectuándose un proceso en un tiempo adecuado y evitando el quebrantamiento de este derecho.

Tercero. Al existir una significativa relación entre el proceso administrativo con la responsabilidad civil, es preciso recomendar que la reparación económica establecida sea acorde al perjuicio ocasionado al administrado y que esta se haga efectiva.

Cuarto. Al existir una significativa relación entre el Proceso Administrativo con la responsabilidad Penal, resulta pertinente recomendar que se sancione severamente ya sea al funcionario o servidor del Estado que incurra en una acción u omisión de función dolosa, que trasgreda un debido Procedimiento Administrativo con el bien de beneficiarse o beneficiar a terceros.

3.5. Fuentes de información

Alcoz, M. L. (2005). *La responsabilidad patrimonial por acto administrativo. Aproximación a los efectos resarcitorios de la ilegalidad, la morosidad y la deslealtad desde una revisión general del sistema*. Editorial Aranzadi. España. p. 227.

Allan R. (2003). *Principios del procedimiento administrativo en América latina*. LEGIS S.A., Bogotá, 2003, p. 262.

Ardila, T. M. (2009) *La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional*, en: Revista Derecho del Estado, N° 23.

Arenas, M. H. (2011) *Responsabilidad Procedimiento: Dilaciones Indevidas*, p. 159

Cabanellas de Torres, G. (1982). *Diccionario Jurídico Elemental*. 2ª Ed. Buenos Aires, Editorial Helihasta.

Cueva, G. A. (2007). *Gran diccionario jurídico "Terminologías jurídicas conceptuales"* T. II Afa Editores Importadas.

Diccionario Jurídico Espasa, (2010), 2da edición, p. 31.

Diccionario Virtual de la Real Academia Española. (s/f). URL Disponible en: <http://lema.rae.es/drae>

Diaz Mori K. (2013) *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Tesis de Maestría.

Fisfálen, H. M. (2014) *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*. Tesis de Maestría. p.88.

Guzmán N. C. (2016) *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Segunda Edición. Lima: Instituto Pacífico. p. 458

- Haberle P. (1997). *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú*, Fondo Editorial, Lima, Pág. 55-56.
- Hernández S. R., Fernández Collado y Baptista L. (2010). *Metodología de la Investigación*. México, Editorial Mc Graw-Hill.
- Hernández S. R. (1998). *Fundamentos de la Metodología de la Investigación*. Editorial MCGRAW-HILL/ Interamericana de España, S.A. Segunda Edición.
- Morón U. J. (2001). *Comentarios a la nueva ley del procedimiento administrativo general*. Gaceta Jurídica S.A., Lima, p. 29.
- Monroy G. J. (1996). *"Introducción al proceso civil"*, Edit. Temis S.A. Colombia
- Morón J. C. (2008) *"Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo General"*, Edit. Pacífico. Séptima Edición, Lima p. 25.
- Navia, J. S. (2014). *Derecho a la defensa y el debido proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno*. p.245.
- Riba, T. C. (1997). *La eficacia temporal del proceso. Un juicio sin dilaciones*. Barcelona – España. Editorial José María Bosch.
- Rodés, M. A. (2009). *El Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Estudio de su configuración constitucional y de su restablecimiento jurídico español*. Atelier Libros jurídicos. Barcelona. pp. 41-42.
- Torres, V. A. (2017). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*.
- Vivas, J. J. (2007). *El debido procedimiento en la jurisprudencia constitucional*, p.56.

ANEXOS

ANEXO N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS: "EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y LAS DILACIONES INDEBIDAS PROCEDIMENTALES EN LA CIUDAD DE ICA, AÑO 2020"					
AUTORA: Giulia Alessandra Quispe Bautista					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	DISEÑO METODOLOGICO
<p>¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica, Año 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>1.- ¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa?</p> <p>2.- ¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad civil?</p> <p>3.- ¿En qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad penal?</p>	<p>Precisar, en qué medida el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la Ciudad de Ica, Año 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Explicar en qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa.</p> <p>2.- Determinar en qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad civil.</p> <p>3.- Puntualizar en qué medida el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad penal.</p>	<p>El proceso administrativo se relaciona directamente con las dilaciones indebidas procedimentales, ya que los retrasos en los plazos generan detrimento al administrado en la ciudad de Ica, Año 2020.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1.- El proceso administrativo se relaciona directamente con la responsabilidad administrativa ya que se vulneran gravemente los principios esenciales del derecho administrativo.</p> <p>2.- El proceso administrativo se relaciona directamente con la responsabilidad civil siendo necesario que la entidad pública indemnice patrimonialmente al afectado y reciba una justa compensación por el detrimento sufrido.</p> <p>3.- El proceso administrativo se relaciona directamente con la responsabilidad penal ya que muchas veces es incurrir en una omisión de función dolosa.</p>	<p>VARIABLE 1:</p> <p>“El proceso administrativo”</p> <p>VARIABLE 2:</p> <p>“Dilaciones indebidas procedimentales”</p>	<p>1) Responsabilidad Administrativa funcional</p> <p>2) Responsabilidad Civil</p> <p>3) Responsabilidad Penal.</p> <p>1)Vencimiento del término</p> <p>2)Incumplimiento indebido del plazo.</p> <p>3) Razonabilidad</p>	<p>Diseño de investigación: No experimental</p> <p>Tipo y nivel de investigación Tipo: Básica Nivel: Correlacional</p> <p>Enfoque de investigación: Cuantitativo</p> <p>Método de investigación: Deductivo – hipotético</p> <p>Población y Muestra: Población: 435 miembros</p> <p>Muestra: 204 miembros con las mismas características de la población.</p> <p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario con preguntas cerradas.</p>

ANEXO N° 02
CUESTIONARIO

A través del Cuestionario, se pretende recabar las diversas opiniones sobre el tema materia de investigación y determinar la relación de “El proceso administrativo y las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica, Año 2020”.

Leyenda	
1	Si
2	No
3	A veces
4	Nunca

Fecha:

Variable 1: “El proceso administrativo”						
Dimensiones			1	2	3	4
Responsabilidad Administrativa funcional	Indicadores					
	1	¿Tiene Ud. conocimiento de la Ley N° 27444 sobre La ley del Procedimiento Administrativo General?				
	2	¿Considera Ud. que el proceso administrativo se relaciona con las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica?				
	3	¿Considera Ud. que el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad administrativa?				
Responsabilidad Civil	Indicadores					
	4	¿Considera Ud. que el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad civil?				
	5	¿Cree Ud. que las leyes que regulan el procedimiento administrativo general son cumplidas y respetadas en su totalidad?				
	6	¿Considera Ud. que el incumplimiento de los plazos dentro del Proceso Administrativo genera daño económico al Estado?				
Responsabilidad Penal	Indicadores					
	7	¿Considera Ud. que el proceso administrativo se relaciona con la responsabilidad penal?				
	8	¿Considera Ud. que el mal ejercicio de las labores del funcionario Público genera responsabilidad Penal?				
	9	¿Considera Ud. que la Omisión de las labores del funcionario Público genera responsabilidad Penal?				

¡¡¡Gracias por su participación!!!

CUESTIONARIO

A través del Cuestionario, se pretende recabar las diversas opiniones sobre el tema materia de investigación y determinar la relación de “El proceso administrativo y las dilaciones indebidas procedimentales en la ciudad de Ica, Año 2020”.

Fecha:

Leyenda	
1	Si
2	No
3	A veces
4	Nunca

Variable 2: “Dilaciones indebidas procedimentales”						
Dimensiones			1	2	3	4
Vencimiento del término	Indicadores					
	10	¿Considera Ud. que se trasgreden los derechos de los administrados a consecuencia de las dilaciones indebidas procedimentales en un proceso administrativo?				
	11	¿Tiene conocimiento Ud., Si las dilaciones indebidas dentro del procedimiento administrativo están consideradas como una falta?				
	12	¿Cuál cree Ud. que son los efectos que produce la dilación indebida procedimental en un proceso administrativo en la ciudad de Ica?				
Incumplimiento indebido del plazo	Indicadores					
	13	¿Considera Ud. que la Prolongación indebida de los plazos genera una Infructuosa la tutela al administrado?				
	14	¿Considera Ud. que la dilación sin fundamento Vulneran garantías del proceso?				
	15	¿Considera Ud. que el incumplimiento indebido del plazo evidencia la imperfección del proceso administrativo?				
Razonabilidad	Indicadores					
	16	¿Considera Ud. que las dilaciones indebidas procedimentales afectan la protección de bienes jurídicos del Proceso administrativo?				
	17	¿Tiene conocimiento si la reparación económica establecida por una falta incurrida por la administración pública ha sido pagada por el Estado?				
	18	¿Considera Ud.; Que el monto económico establecido como reparación a la falta incurrida por un funcionario o servidor público es adecuada para resarcir el daño al administrado?				

¡¡¡Gracias por su participación!!!

ANEXO N° 03



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Dra. Aguirre Espinoza Wendy
 1.2 Institución donde labora: Centro de Altos Estudios Nacionales
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Giulia Alessandra Quispe Bautista
 1.5 Título de la Investigación: "El Proceso Administrativo y las Dilaciones Indebidas Procedimentales en la Ciudad de Ica, Año 2020"

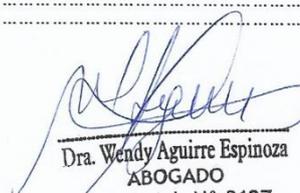
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 93.0 //

LUGAR Y FECHA: 3 - Diciembre - 2021 //


 Dra. Wendy Aguirre Espinoza
 ABOGADO
 Reg. C.A.I. N° 3127

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 21522173 Teléfono 920660685

ANTEPROYECTO DE LEY N°

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sumilla: Anteproyecto de Ley que modifica el artículo 261° inc.11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

I. Datos del Autor

La Bachiller en Derecho Giulia Alessandra Quispe Bautista, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley modificando el artículo 261 °inc.11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

II. Exposición de Motivos

A. Consideraciones Generales

El anteproyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar el artículo siguiente: Artículo 261° inc.11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, incorporando dentro de las responsabilidades de las autoridades y personal al servicio de la administración pública las dilaciones indebidas procedimentales como falta administrativa, el mismo que aborda sobre los procedimientos administrativos que se tramitan en las diversas instituciones del Estado.

La aprobación de la propuesta permitirá complementar textualmente los artículos antes indicados, para adecuar nuestra normativa vigente a los nuevos acontecimientos que se dan en nuestro país, haciéndose necesario que la legislación este acorde con los hechos y se subsanen los vacíos legales existentes.

Resultando vital, que se establezca de manera clara el aspecto normativo sobre la responsabilidad que conlleva el incumplimiento de los plazos dentro de un procedimiento administrativo y originar cavilación sobre los daños que causan las dilaciones indebidas por parte de la administración pública.

Legalmente el presente anteproyecto advertirá al legislativo sobre la necesidad de incorporar la Dilación indebida procedimental dentro de la “Ley del Procedimiento Administrativo General”, a fin de que los trabajadores del Estado pongan más celeridad en sus labores y asuman la responsabilidad del perjuicio ocasionado a los administrados.

B. Problemática Actual

El Perú, al igual que otras naciones, ha prescrito sobre el debido proceso o la tutela judicial efectiva cavilando inicialmente solo en los litigios. Pero, desde mil novecientos noventa en adelante, el órgano competente en materia Constitucional inició una propensión jurisprudencial orientada a alargar la persecución del derecho elemental del debido proceso desde la esfera judicial hacia la esfera administrativa, incoándose un “debido proceso administrativo”, debiéndose aplicar este derecho en el procedimiento administrativo, es decir, en el marco de la praxis formal de la función administrativa.

Al propiciar un procedimiento administrativo el administrado tiene derecho a que se diligencien sus trámites dentro del plazo establecido, para no verse dañado, pudiendo lograr oportunamente la culminación de su procedimiento que les faculte hacerse unas perspectivas claras sobre los tiempos en que se hará la actividad del Estado. Pudiéndose advertir que en la praxis, la gestión realizada por los funcionarios o servidores de las entidades estatales quebrantan los tiempos establecidos en la normativa vigente para resolver o pronunciarse sobre los procedimientos en giro, lo que acarrea lesividad a los interesados; produciéndose así las dilaciones indebidas procedimentales inicuas y estas pueden suscitarse al inicio del trámite o durante la ejecución del proceso administrativo, ya sean procedimientos motivados a petición de parte o de oficio.

En ese sentido, el procedimiento administrativo viene hacer el conducto de la responsabilidad administrativa, y por ello es la herramienta conveniente para la ejecución de los fines de servicio que deben de ser de interés común de los organismos de la Administración Pública ya que sus trabajadores ejercen la función administrativa de modo concreto, debiendo estos superponer el interés general, a efectos de adoptar iniciativas que enuncien y se fijen a circunstancias determinadas.

Pero en la realidad actual, podemos advertir que en la Administración pública durante los procedimientos administrativos incurre en dilaciones indebidas, debiéndose fiscalizar la actuación estatal cuando se origine un desempeño irregular dentro del procedimiento el cual genere daños a los particulares, siendo vital incorporar dentro de la falta administrativa la responsabilidad de la entidad gubernamental por las “dilaciones indebidas procedimentales”, la misma que produce la infracción al deber de tramitar, de dirimir,

oportunamente dentro del tiempo establecido. De esta manera la entidad que conculca acarrear daños a los interesados y por ello, están compelidos a resarcir el daño generado por su desidioso proceder.

Es por ello, que el propósito del proceso administrativo debe ser la de garantizar un efectivo vínculo entre la Administración Pública y la colectividad en el marco de un Estado igualitario, garantista, que permita una verdadera tutela, para lograr conseguir determinaciones administrativas, oportunas, eficientes y razonables, en procura de protección al interés público.

En tal sentido, el presente anteproyecto tiene como fin el evidenciar que el Proceso Administrativo se ve afectado por las Dilaciones Indebidas Procedimentales, en consonancia con lo referido, consideramos que es pertinente incorporar de manera puntual a la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su capítulo segundo, las dilaciones indebidas dentro del proceso para que se le considere como falta administrativa, ya que si se da la continuidad de los actos dilatorios el perjuicio queda indemne y no sería causal para una indemnización por el detrimento suscitado.

III. Propuesta de Inclusión Legislativa

Se tiene como propósito brindar una proposición útil en búsqueda de una correcta regulación que preserve el derecho de los administrados ante los procedimientos fuera de plazo, puesto que, esto genera trastornos dentro del procedimiento en sí y menoscabo para el interesado, siendo vital abordar esta controversia que se viene presentando en nuestro país y que genera muchos reclamos por parte de los administrados, quienes no encuentran una solución a sus procesos con

prontitud, viéndose afectados en sus tramitaciones y económicamente por irregularidades que se presentan en el procedimiento generándose así dilaciones indebidas e innecesarias por parte de los funcionarios del Estado, siendo lógico plantear una incorporación dentro del articulado correspondiente, para una mayor precisión de la causal de “dilación indebida procedimental”, lo que producirá la aplicación de una sanción y por ende la reparación del daño.

Siendo pertinente proponer se modifiquen los artículos siguientes:

Ley N° 27444

Ley de Procedimiento Administrativo General

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título V

De la Responsabilidad de la Administración Pública y del personal a su servicio

Capítulo II:

“Responsabilidades de las Autoridades y personal al servicio de la administración pública”

Artículo 261.- Faltas Administrativas (Original)

261.1. “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados

administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de":

1. *"Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas".*
2. *"No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos".*
3. *"Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".*
4. *"Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia".*
5. *"Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello".*
6. *"No comunicar dentro del término legal la causal de abstención en la cual se encuentra incurso".*
7. *"Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones".*
8. *"Intimidar de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa o contradecir sus decisiones".*
9. *"Incurrir en ilegalidad manifiesta".*
10. *"Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial a que se refiere el numeral 171.1 de este TUO.136".*

11. *“No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera injustificada”.*
12. *“Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa”.*
13. *“Incumplir con los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos”.*
14. *“Cobrar montos de derecho de tramitación por encima de una (1) UIT, sin contar con autorización previa”.*
15. *“No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado”.*
16. *“Cobrar montos de derecho de tramitación superiores al establecido para los procedimientos estandarizados”.*
17. *“Proponer, aprobar o exigir procedimientos, requisitos o tasas en contravención a los dispuestos en esta ley y demás normas de simplificación, aunque consten en normas internas de las entidades o Texto Único de Procedimientos Administrativos”.*
18. *“Exigir a los administrados la presentación de documentos prohibidos de solicitar o no admitir los sucedáneos documentales considerados en la presente ley, aun cuando su exigencia se base en alguna norma interna de la entidad o en su Texto Único de Procedimientos Administrativos”.*

19. *“Suspender la admisión a trámite de solicitudes de los administrados por cualquier razón”.*
20. *“Negarse a recibir los escritos, declaraciones o formularios presentados por los administrados, o a expedir constancia de su recepción, lo que no impide que pueda formular las observaciones en los términos a que se refiere el artículo 136”.*
21. *“Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la normativa no lo exija. 22. Otros incumplimientos que sean tipificados por Decreto Supremo refrendado por Presidencia del Consejo de Ministros”. (.....)*

IV. Efectos de la Vigencia de la Norma

El planteamiento legislativo se sitúa en la política del Estado actual, ya que pretende darle conclusión a la problemática que se viene presentando en diversas entidades de la administración pública en cuanto al procedimiento administrativo, circunstancia que se ha puesto en evidencia por los eventos y las quejas frecuentes de los administrados, advirtiendo que los legisladores no han propuesto leyes que subsanen la deficiencia normativa en lo que respecta a faltas administrativas, siendo un tema de constante controversia para muchos doctrinarios que coinciden en manifestar que la Ley de procedimiento administrativo general peruana no está acorde con los acontecimientos del siglo xxi, pese a las últimas modificaciones que sufrió la ley en el año dos mil diecinueve. El anteproyecto tiene como fin también, brindar un aporte significativo para la colectividad y exponer proposiciones viables en el campo jurídico, a efectos de evitar la vulneración de los preceptos constitucionales de

Equivalencia y Seguridad Jurídica, propuesta que no causa contrariedad legislativa.

V. Análisis del Costo Beneficio

La conformidad del actual anteproyecto normativo posibilitará modificar el artículo 261° inc.11 del “Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”, incorporando en uno de sus incisos una modalidad de falta administrativa necesario, el mismo que contribuirá hacer más eficiente y oportuno los plazos del procedimiento administrativo.

Existen argumentos válidos para tratar de darle solución a esta problemática que se suscita de manera frecuente ya que existen mucha disconformidad de los administrados con la administración pública en la cual tienen procesos en giro, viéndose perjudicados ya que los procedimientos se dan con mucho retardo, incumpléndose de esta manera el periodo prescrito por la Ley, dicha dilación genera detrimento, siendo vital ejemplarizar una sanción que erradique el incumplimiento de labores y por ende de plazos.

Con la precisión antes señalada se obtendrá economizar en el empleo de componentes humanos, dinerario y logísticos por parte del propio Estado, además el provecho es mayor al costo ya que evidenciara en la comunidad al percibir que existe un respaldo efectivo del Estado.

VI. Fórmula Legal

El Congreso de la República ha dado lo Siguiete:

Ley que modifica el artículo 261° inc.11 del “Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”, incorporando dentro de las responsabilidades de las autoridades y personal al servicio de la

administración pública las dilaciones indebidas procedimentales como falta administrativa.

Se debe modificar debiendo decir:

Ley N° 27444

Ley de Procedimiento Administrativo General

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título V

De la Responsabilidad de la Administración Pública y del personal a su servicio

Capítulo II:

“Responsabilidades de las Autoridades y personal al servicio de la administración pública”

Artículo 261.- Faltas Administrativas (Modificado)

(.....) 11. *“No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera injustificado o por dilación indebida procedimental”.*

(....)

Disposición Complementaria Final

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, Diciembre, 2021